

**ACTA NÚMERO QUINCE – DOS MIL DIECIOCHO:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del ocho de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezó, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo; incorporándose a la sesión los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y Lic. Roberto Moreno Henríquez. Faltaron con excusa legal la Directora Propietaria: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, y los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Díaz Aguilar, y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Unidad Financiera Institucional, 5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6) Unidad Jurídica, 7) Gerencia de Recursos Humanos, 8) Dirección Técnica, 9) Gerencia de la Región Occidental, 10) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 11) Unidad de Inclusión Social, 12) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Unidad Financiera Institucional.

La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,600.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Tecnologías de Información.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 12.065.2018 de fecha 07 de marzo de 2018, informa haber recibido solicitud del Director de Tecnologías de Información, mediante la cual solicita realizar refuerzo presupuestario con el objeto de financiar la adquisición de Software para la protección de los datos oficiales que se encuentran resguardados en los servidores a cargo de la misma, para así prevenir posibles ataques

cibernéticos que pudieran dañar la información institucional; por un monto estimado de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,600.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- II. Que para realizar dicho financiamiento, la Gerente Financiera Institucional ha identificado hacerlo con saldos disponibles de economías salariales generadas al mes de febrero del presente año, ya que por ser una cifra considerable y estar en el primer trimestre del ejercicio financiero no se cuenta con saldos remanentes en otras Dependencias, requiriendo para ello efectuar transferencias presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto vigente, según el siguiente detalle:

PROPUESTA PARA FINANCIAR ADQUISICION DE SOFTWARE PARA LA DTI						
CUENTAS A DISMINUIR						
LINEA DE TRABAJO	RUBRO/ CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$10,900.51	\$10,900.51	\$0.00
01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$89,307.15	\$43,235.07	\$46,072.08
03-01 GESTIÓN CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$19,753.28	\$0.00	\$19,753.28
04-01 GESTIÓN CENTRAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$13,150.01	\$13,150.01	\$0.00
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$68,807.74	\$15,234.72	\$53,573.02
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$31,542.02	\$6,630.95	\$24,911.07
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$53,765.05	\$0.00	\$53,765.05
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$30,947.04	\$30,947.04	\$0.00
05-02 GESTIÓN DE LA INVERSIÓN	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$14,935.45	\$14,935.45	\$0.00
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$566.25	\$566.25	\$0.00
TOTAL A DISMINUIR				\$333,674.50	\$135,600.00	\$198,074.50
CUENTAS A INCREMENTAR						
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	40- DIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION	61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	\$30,000.00	\$120,000.00	\$150,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$3,900.00	\$15,600.00	\$19,500.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$33,900.00	\$135,600.00	\$169,500.00

- III. Que la base legal para realizar las modificaciones presupuestarias antes descritas la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI), Artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI, Romano V; Literal "C" del Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo Ejecutivo No.2123, de fecha 23 de diciembre de 2003, por lo que se solicita la aprobación de la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del presupuesto vigente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Transferencias Presupuestarias entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2018, por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,600.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, provenientes de economías salariales generadas de enero a febrero del presente año, cuyo monto estará destinado a reforzar el presupuesto de

la Dirección Tecnología de Información para la adquisición de software, de acuerdo a detalle siguiente:

PROPUESTA PARA FINANCIAR ADQUISICION DE SOFTWARE PARA LA DTI						
CUENTAS A DISMINUIR						
LINEA DE TRABAJO	RUBRO/ CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
01-01 DIRECCIÓN SUPERIOR	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$10,900.51	\$10,900.51	\$0.00
01-02 ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$89,307.15	\$43,235.07	\$46,072.08
03-01 GESTIÓN CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$19,753.28	\$0.00	\$19,753.28
04-01 GESTIÓN CENTRAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$13,150.01	\$13,150.01	\$0.00
04-02 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN METROPOLITANA.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$68,807.74	\$15,234.72	\$53,573.02
04-03 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN OCCIDENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$31,542.02	\$6,630.95	\$24,911.07
04-04 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN CENTRAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$53,765.05	\$0.00	\$53,765.05
04-05 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGIÓN ORIENTAL.	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$30,947.04	\$30,947.04	\$0.00
05-02 GESTIÓN DE LA INVERSIÓN	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$14,935.45	\$14,935.45	\$0.00
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN CENTRAL	51	51999	REMUNERACIONES DIVERSAS (ECONOMIAS SALARIALES AL MES DE FEBRERO)	\$566.25	\$566.25	\$0.00
TOTAL A DISMINUIR				\$333,674.50	\$135,600.00	\$198,074.50
CUENTAS A INCREMENTAR						
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
01-02 ADMINISTRACION INSTITUCIONAL	40- DIRECCION TECNOLOGIAS DE INFORMACION	61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	\$30,000.00	\$120,000.00	\$150,000.00
		61901	CREDITO FISCAL	\$3,900.00	\$15,600.00	\$19,500.00
TOTAL A INCREMENTAR				\$33,900.00	\$135,600.00	\$169,500.00

2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, para que realice los trámites correspondientes.

5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 08 de marzo de 2018, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiadas con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13-496-2018, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto S1	Monto Total
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	53.2-19-2018	Departamento Administrativo Región Metropolitana	Miguel Angel Leon	54301	Mantenimiento, y reparaciones de bienes muebles	\$0.00	01-Unidad reparación y mantenimiento de lavadora	\$1,695.00	\$4,610.30
	55.2-29-2018	Departamento Administrativo Región Central	Frederick Antonio Benitez Cardona				01-Unidad reparación y mantenimiento de lavadora	\$1,000.00	
	56.2-22-2018	Departamento Administrativo Región Oriental	Jose Neftali Cañas Platero				01-Unidad reparación y mantenimiento de lavadora	\$745.80	
	54.2-23-2018	Departamento Administrativo Región Occidental	Rene Arnoldo Benavides Larín				01-Unidad reparación y mantenimiento de lavadora	\$1,000.00	
	25-10-2018	Gerencia de Recursos Humanos	Jorge Alberto Bolaños Escudero				01-Unidad reparación y mantenimiento de	\$169.50	

						lavadora	
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de lavadoras industriales y una domestica distribuidas en las 4 Regiones y el CDI de la Institución.							
ANTECEDENTES:							
AÑO 2018							
No se ha realizado ningún proceso a la fecha.							
TOTAL GENERAL							\$4,610.30

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, en cumplimiento al Artículo 10, Literal "m" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe trimestral de compras correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017.
2. Seguimiento al Plan de Compras Institucional año 2017.

Mismos que cuentan con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Institución, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, en los acuerdos número 4, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 1 de agosto de 2017 y número 6.1, tomado en la sesión ordinaria 48, celebrada el día 26 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**  
 Dar por recibido el Informe de Compras correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

- Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**
- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar una empresa especializada que realice el rebobinado de los motores eléctricos de los sistemas de bombeo de la ANDA a nivel nacional, con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de estos.
  - II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.494.2018 de fecha 06 de marzo de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$271,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria número 57-19-2018 de fecha 22 de enero de 2018, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por el Coordinador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

---

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Licenciado Roberto Moreno Henríquez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

---

5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-20/2018, denominada "SUMINISTRO DE CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO DE LA INSTITUCION, AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar una empresa especializada que suministre cortadoras de pavimento, concreto y asfalto para uso de la Institución.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-20/2018, denominada "SUMINISTRO DE CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO DE LA INSTITUCION, AÑO 2018", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

mediante nota con Ref. 13.514.2018 de fecha 07 de marzo de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$137,215.90), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria N° 55.3-42-2018 de fecha 26 de enero de 2018, N° 53.3.1-43-2018 de fecha 26 de enero de 2018, N° 54.3-7-2018 de fecha 18 de enero de 2018 y N° 56.3-4-2018 de fecha 19 de enero de 2018, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por los Técnicos asignados de las Regiones: Metropolitana, Central, Occidental y Oriental.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-20/2018, denominada "SUMINISTRO DE CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO DE LA INSTITUCION, AÑO 2018".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

---

5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para nombrar al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, como Administrador Interino del Contrato de Suministro No. 68/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.7 tomado en sesión ordinaria número 38 celebrada el 25 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", y nombró al Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción del Departamento de Operaciones de la Región Central, uno de los 4 administradores del precitado contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública.

- II. Que el Arq. Frederick Benítez, Gerente de la Región Central, mediante correspondencia de Referencia 55.3.1-015-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar como Administrador interino de dicho contrato al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, en seguimiento y cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 83 a de la LACAP; en vista que el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, se encontrará participando en el Curso denominado "FLOW MEASUREMENT & CONTROL TECHNIQUE/SOFTWARE IN INDUSTRIAL PROCESS & WATER DISTRIBUTION SYSTEM", a realizarse en la República de la India durante el período del 12 de marzo al 25 de mayo de 2018.
- III. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.0493.2018 de fecha 05 de marzo de 2018, solicita a la Junta de Gobierno autorice al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, para que desde el 12 de marzo al 25 de mayo de 2018, administre de forma interina el Contrato de Suministro No. 68/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Nombrar al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, como Administrador Interino del Contrato de Suministro No. 68/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017" durante el período del 12 de marzo al 25 de mayo de 2018 ambas fechas inclusive.

---

---

5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para nombrar al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, como Administrador Interino del Contrato de Suministro No. 95/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES PARA LA INSTITUCION, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 7.5 tomado en sesión ordinaria número 46 celebrada el 19 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-44/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2017" y nombró al Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción del Departamento de Operaciones de la Región Central, uno de los 4 administradores del precitado contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que el Arq. Frederick Benítez, Gerente de la Región Central, mediante correspondencia de Referencia 55.3.1-015-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar como Administrador interino de dicho contrato al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, en seguimiento y cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 83 a de la LACAP; en vista que el

Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, se encontrará participando en el Curso denominado "FLOW MEASUREMENT & CONTROL TECHNIQUE/SOFTWARE IN INDUSTRIAL PROCESS & WATER DISTRIBUTION SYSTEM", a realizarse en la República de la India durante el período del 12 de marzo al 25 de mayo de 2018.

- III. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.0503.2018 de fecha 05 de marzo de 2018, solicita a la Junta de Gobierno autorice al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, para que desde el 12 de marzo al 25 de mayo de 2018, administre de forma interina el Contrato de Suministro No. 95/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES PARA LA INSTITUCION, AÑO 2017".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Nombrar al Licenciado Carlos Alberto Marroquín, como Administrador Interino del Contrato de Suministro No. 95/2017 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES PARA LA INSTITUCION, AÑO 2017" durante el período del 12 de marzo al 25 de mayo de 2018 ambas fechas inclusive.

-----

-----

5.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 487/2017, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-215/2017 denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 60 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-215/2017, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERAS DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA PARA POZOS DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS", a la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$9,397.08), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 487/2017 el día 21 de diciembre de 2017, para el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el Adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del 13 de enero de 2018, finalizando el 11 de febrero de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 27 de febrero de 2018, la Ingeniera Martha María Nuila, Administradora de la Orden de Compras, informó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad incumplió con la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra, según consta en Acta de Recepción Total de fecha 26 de febrero de 2018, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref. 13-0462-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el



procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

---

5.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad SIEMENS, S.A. por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 338/2017 derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-131/2017 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y REPUESTOS PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 39 de fecha 09 de agosto de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-131/2017, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y REPUESTOS PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA", a la Sociedad SIEMENS, S.A., específicamente los ítems Nos. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 10 por un monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10,667.75), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 338/2017 el día 15 de agosto de 2017, para el plazo de 35 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 20 de septiembre de 2017 mismo que vencía el 24 de octubre de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 15 de febrero de 2018, el Ingeniero Marco Antonio Durán, Administrador de la Orden de Compra, informó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad a la fecha no ha entregado el suministro objeto de la orden de compra.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref. 13-0422-2018 de fecha 01 de marzo de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad SIEMENS, S.A., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
  2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-

---

5.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la Persona Natural Licenciado LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS (DISTRIBUCION Y SERVICIOS MULTIPLES), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 376/2017 derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-161/2017 denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acta No. 44 de fecha 08 de septiembre de 2017, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-161/2017 denominada "SUMINISTRO DE LADRILLO DE BARRO COCIDO" a la Persona Natural Licenciado LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS (DISTRIBUCION Y SERVICIOS MULTIPLES), suscribiéndose la Orden de Compra No. 376/2017 el 22 de septiembre de 2017, por la cantidad total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,748.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La orden deberá atenderse a partir del día siguiente en que el Adjudicatario reciba la Orden de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir, a partir del 03 de octubre de 2017. Cuyas entregas se realizarán de forma parcial, según detalle: Primera entrega, será en un máximo de 15 días calendario, las siguientes entregas serán según necesidad de la Institución dentro del plazo contractual.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 07 de febrero de 2018, el Ingeniero Miguel Ángel León, Administrador de la Orden de Compra, informó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida Persona Natural incumplió con la entrega del suministro objeto de la Orden de Compras, según consta en el Acta de Recepción Final de fecha 11 de enero del año 2018, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con referencia 13.306.2018 de fecha 19 de febrero de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Persona Natural Licenciado LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS (DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS MULTIPLES), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

---

Se hace constar que en este momento el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario y la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta, ambos por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; solicitan autorización para retirarse de la sesión.

---

5.10) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 22/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 22/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", con la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$110,447.14), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir a partir del 20 de marzo de 2017, finalizando el 17 de julio de 2017.
- II. Que según acuerdo número 6.6, tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra en mención, siendo la cantidad en aumento DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$10,491.75), equivalente a un aumento del 9.50%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$120,938.89), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo se autorizó la prórroga No. 1, por 21 días calendarios, contados a partir del 18 de julio al 07 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive.
- III. Que según acuerdo número 9.8, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 01 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la precitada Sociedad, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- IV. Que el proyecto a la fecha del 15 de diciembre de 2017, presentaba un avance físico real del 100.00% contra un 100.00% de avance programado. El avance financiero real es del 63.00%, contra un 100.00% programado.
- V. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras, para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que se procedió el día 31 de octubre de 2017, a firmar el Acta de Recepción Provisional del Proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, mismas que fueron superadas por lo que procedieron a firmar la respectiva Acta de Recepción Definitiva el día 19 de diciembre de 2017.

- VI. Que mediante correspondencia de fecha 27 de noviembre de 2017, el señor Wilfredo Argueta Mejía, Representante Legal de la Sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato que gestionara autorización de Orden de Cambio No. 2 en Aumento por liquidación.
- VII. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia de fecha 02 de febrero de 2017, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la precitada Orden de Cambio en Aumento por Liquidación, misma que consideran procedente, con el fin de optimizar la ejecución de las obras objeto del contrato y de esa forma garantizar el buen funcionamiento de las mismas, teniendo como fin ajustar partidas contractuales en aumento y en disminución de las obras aprobadas, así como también la creación de partidas nuevas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. Además informan que dicha Orden de Cambio cuenta con las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, bitácoras, algún fotográfico, esquemas y detalles de las partidas que generan cambios; documentos que forman parte del expediente del Administrar del Contrato, y que además quedan anexos en el antecedente de la presente acta.
- VIII. Que la presente Orden de Cambio genera una modificación al monto del contrato en aumento por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9,934.57); siendo el porcentaje total de cambio respecto al monto original del contrato de 8.99%, lo cual con la aprobación de esta Orden de Cambio permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN PRIMER ORDEN DE CAMBIO CONTRATO No. 22/2017		
DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto original del Contrato	\$ 97,740.83	\$ 110,447.14
Monto Neto de la Orden de Cambio No 1	\$ 9,284.74	\$ 10,491.75
Aumento por Partidas Contractuales	\$ 2,402.25	\$ 2,714.54
Aumento por Partidas Nuevas	\$ 27,704.01	\$ 31,305.53
Disminución por Partidas Contractuales	-\$ 21,314.60	-\$ 24,085.50
Monto Neto de la Orden de Cambio No 2	\$ 8,791.66	\$ 9,934.57
Monto Final del Contrato	\$ 115,817.23	\$ 130,873.46

- IX. Que el Departamento Planta Envasadora de Agua Potable, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 33-6-2018, de fecha 30 de enero de 2018, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- X. Que la Orden de Cambio No. 2 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, con el Visto Bueno del Director Técnico, Sub Director de Ingeniería y Proyectos y del Gerente de la Unidad Jurídica; así como también con el acta de negociación de precios aprobada por la Dirección Ejecutiva, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

- XI. Que la Junta de Gobierno al revisar el expediente presentado por el Administrador del Contrato, cuestionó el desfase entre las fechas de la documentación, pues el proyecto finalizó el día 7 de agosto de 2017, se realizó la recepción de forma definitiva el día 19 de diciembre de 2017 y se está gestionando la liquidación hasta el 8 de febrero de 2018; Además, requieren conocer el detalle de las obras en aumento, que las ocasionó? y quien las autorizó?, situación que el administrador no pudo explicar; por lo que los señores Directores, previo a resolver sobre la petición, consideraron conveniente instruir mediante acuerdo número 5.5 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 22 de febrero de 2018 al Sub Director de Ingeniería y Proyectos, al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Gerente de la Unidad Jurídica se pronunciaran emitiendo informe técnico y legal con el objeto de deducir responsabilidades y verificar si es procedente o no autorizar la Orden de Cambio en Aumento por Liquidación solicitada.
- XII. Que en cumplimiento a la precitada instrucción, la Sub Gerente de la Unidad Jurídica, el Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, y el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; rinden informe técnico y legal, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- a) Que el día 20 de febrero de 2017 se suscribió el referido contrato de obra, por un monto de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$110,447.14), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 120 días calendario contados a partir de la orden de inicio, es decir, a partir del día 20 de marzo de 2017, plazo que originalmente finalizaría el día 17 de julio de 2017.
- b) Por acuerdo número 6.6 tomado en sesión ordinaria número 31, celebrada el día 13 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en Aumento por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10,491.75), equivalente al 9.50% del monto contractual, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$120,938.89), cantidades que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En dicho acuerdo también se aprobó la prórroga No. 1, por 21 días calendarios contados a partir del día 18 de julio al 07 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive.
- c) Según Acta de Recepción Provisional, las obras fueron finalizadas el día 31 de octubre de 2017.
- d) El Administrador del Contrato, a través de la UACI, solicitó se aprobara la orden de cambio en aumento por liquidación, misma que comprende partidas contractuales en aumento y en disminución, así como la creación de partidas nuevas, con el fin de optimizar el buen funcionamiento de la obra; dicha liquidación genera una modificación al

monto del contrato en aumento por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9,934.57), siendo el porcentaje del aumento respecto al monto original del contrato de 8.99%; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS

- i. *De los eventos cronológicos acaecidos en la ejecución y liquidación del contrato se pueden acotar:*
  - a) El Administrador del contrato ha informado que todas las indicaciones de modificaciones fueron instruidas al contratista en período contractual lo cual se detalla en las bitácoras # 60 de fecha 30 de mayo de 2017, # 76 de fecha 19 de junio de 2017, # 83 de fecha 27 de junio de 2017, por lo tanto, el contratista en todo momento estuvo informado que las modificaciones proyectadas debían de ejecutarse para cumplir requerimientos técnicos para optimizar la obra y los provenientes de MINSAL o REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO que son las que rigen el funcionamiento de este tipo de instalaciones a nivel regional.
  - b) Asimismo, expresó el Administrador, que cuando se aprobó la Orden de Cambio No. 1 no se incluyeron las modificaciones de la Orden de Cambio No. 2 porque El Contratista Presentó precios unitarios y detalles constructivos INACEPTABLES en las modificaciones proyectadas en el tiempo contractual.
  - c) El día 28 de junio de 2017, el MINSAL realizó inspección sanitaria en las instalaciones de la Planta Envasadora, como parte del proceso de renovación del número de Registro Sanitario. En dicha inspección se resaltaron algunas recomendaciones pendientes de cumplimiento, las cuales son regidas por el RTCA (REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO) RATIFICADAS POR COMIECO (COMERCIO EXTERIOR, SALUD Y ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO), Y ADEMÁS, POR LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO 13.07.02:08 AGUA. AGUA ENVASADA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
  - d) Las obras fueron finalizadas el 31 de octubre de 2017, según acta de recepción provisional, siendo la fecha de terminación del plazo contractual el día 07 de agosto de 2018.
  - e) El 27 de noviembre de 2017 el contratista presentó al administrador del contrato la solicitud de orden de cambio No. 2 por liquidación.
  - f) El día 30 de noviembre de 2017, se levantó el acta de negociación de precios nuevos, suscrita por el contratista, el administrador y supervisor del contrato por parte de ANDA.
  - g) El día 13 de diciembre de 2017, según memorando Ref. 30.88.2017, la Dirección Ejecutiva responde al Administrador del contrato que ha revisado lo costos unitarios de las partidas nuevas y se aprueba la solicitud del administrador.

- h) El día 19 de diciembre de 2017, se firmó el acta de recepción definitiva.
  - i) El 21 de diciembre de 2017, el contratista presentó la estimación Liquidatoria.
  - j) El día 22 de diciembre de 2017, el administrador presenta la liquidación a la UACI, y ésta recomienda llevarla a Junta de Gobierno hasta que se obtenga fondos para cubrir el S-1.
  - k) El día 30 de enero de 2018, se elabora el S-1 complementario para la disponibilidad presupuestaria de la Orden de Cambio No. 2 por Liquidación.
  - l) El día 2 de febrero de 2018, el administrador y supervisor del contrato, con el visto bueno del Subdirector de Ingeniería y Proyectos y el Gerente de la Unidad Jurídica, solicitan al Gerente UACI se tramite ante la Junta de Gobierno la aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en aumento por liquidación.
  - m) En fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente de la UACI, presenta ante la Secretaría de la Junta de Gobierno la Orden de Cambio No. 2 en aumento para liquidación del contrato referido.
- ii. *De la Orden de Cambio por liquidación y de la Teoría de la Imprevisión.*
- a) Según el art. 83-A- de la LACAP, la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del concejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor.
  - b) Es así que toda orden de cambio debe cumplir con el presupuesto de una condición imprevista, sobrevenida y no exceder del 20% del monto del contrato.
  - c) Finalizada la etapa de ejecución del contrato, se levanta el Acta de Recepción Provisional, esto significa que todas las actividades contractuales han sido ejecutadas a satisfacción de la Institución Contratante y conforme a lo establecido en el contrato, y además ya se tiene la cuantificación de los volúmenes de obra ejecutadas y por tanto recepcionadas, es decir, el 100% de las partidas contractuales (obra física) ha finalizado, y lógicamente el avance financiero aún no alcanzará el 100% porque falta precisamente pagar al contratista el resultado de la liquidación del contrato como consecuencia del ajuste de partidas al finalizar la ejecución de la obra.
  - d) Para los contratos de precios unitarios, las cantidades que figuran en el presupuesto detallado y plan de oferta, son cantidades estimadas, las que no pueden ser consideradas como las cantidades reales y

exactas de la obra que el Contratista deberá ejecutar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de ahí, que la cantidad adeudada al Contratista a la fecha de la finalización de las obras, se calcula aplicando los precios unitarios a las cantidades efectivamente ejecutadas para las partidas respectivas (partidas en aumento, disminución y partidas nuevas); cantidad que ya se tiene estimada a la finalización de la obra y se reflejará en la liquidación del contrato.

- e) Transcurrido el plazo máximo de 60 días desde la recepción provisional, se procede a levantar el Acta de Recepción Definitiva, en la cual el Administrador consigna el valor final de las obras y solo quedando únicamente la formalización de la liquidación ante la Junta de Gobierno.
- f) Según la jurisprudencia comparada, la liquidación del contrato, es un auténtico corte de cuentas entre los contratantes, en la cual se define quién debe y cuánto, es un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas (especificaciones técnicas), sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica.
- g) El contrato que se celebra con el Estado tiene dos plazos: uno para la ejecución y otro para la liquidación y que no tienen jurídicamente el mismo alcance las expresiones contrato vencido y contrato extinguido, toda vez que frente al primero la administración tiene la potestad para exigir las obligaciones a cargo del contratista y evaluar su cumplimiento. La extinción del contrato por el contrario, se configura cuando este ha sido liquidado.
- h) Respecto a la liquidación de los contratos de obra, no existe una disposición legal o en las bases, que regule el tiempo en que la misma debe efectuarse. Los arts. 116 y 117 de la LACAP, establecen como presupuestos que la liquidación puede hacerse de mutuo acuerdo y de manera unilateral, y que una vez practicada la recepción definitiva se le notificará al contratista la liquidación correspondiente; no obstante, la liquidación del contrato debe comprender un término plausible para su formalización, pues no puede quedar ni a discrecionalidad de la Administración ni del contratista; en este sentido, de conformidad con el art. 5 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, se establece que el procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de noventa días posteriores a su iniciación, haya sido esta de oficio o a petición del interesado y salvo lo establecido en leyes especiales; en este sentido, la liquidación del contrato de obra, puede realizarse dentro de dicho plazo de ley.
- i) Resulta lógico, que toda orden de cambio presupone circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles, se trata de hechos anormales, lejos de toda previsión al momento de contratar. Estos



hechos no pudieron ser previstos por los contratantes, deben ser completamente ajenos a la voluntad de las partes y deben guardar una estrecha relación de causa efecto con la excesiva onerosidad que significará para el contratista el cumplimiento del contrato. La imprevisión es precisamente la falta de conocimiento de lo futuro.

- j) La doctrina de la imprevisión establece como presupuestos de aquellos hechos imprevisibles que afecten el equilibrio contractual los siguientes: i) Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes; ii) Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; iii) Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al alea normal de la ejecución del contrato, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas; iv) La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.
- k) La finalidad de interés público de los contratos administrativos será siempre su nota esencial y caracterizante, el núcleo del cual surgen y se derivan sus restantes características diferenciativas, y la que afirma su singularidad, distinguiéndolos como contratos de derecho público de los que son propios del derecho común; y que las especiales prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos, encuentran su razón de ser en la circunstancia de que esos contratos se celebran para lograr y satisfacer un interés público, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando para ello haya que variar los términos originales del contrato, claro está que sin perjuicio patrimonial para el sujeto particular. El principio de mutabilidad, lo que hace es reconocer que el contrato administrativo - por su propia naturaleza - es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante - no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.
- l) Consta en el expediente administrativo, que el objeto del proceso de adquisición para la construcción de la bodega es debido a que la planta envasadora está creciendo, ha aumentado la demanda del producto terminado por lo que era necesaria la ampliación; además de cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO 13.07.02:08 AGUA. AGUA ENVASADA, en lo referente a bodega seca. Tomando en cuenta que la utilidad de la bodega es para almacenar producto terminado de agua envasada en sus diferentes presentaciones y el necesario el cumplimiento de las normas sanitarias de agua envasada, producto que será consumido por las personas. Con la contratación se busca

proveer seguridad a las instalaciones para conservar en adecuadas condiciones el producto terminado, proveer el drenaje superficial para evacuar las aguas lluvias, proveer los drenajes de aguas servidas adecuadamente al interior de la bodega y dejar unas instalaciones modernas y adecuadas conforme a las necesidades de la planta envasadora.

- m) Según el contrato de mérito en la cláusula décima: ORDENES DE CAMBIO, se establece que: La institución contratante podrá modificar el contrato mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato. Y por otra parte, el art. 83-A- de la LACAP, establece que en toda orden de cambio procede siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Así las cosas, esta Unidad considera que:

- i. Que el Administrador y supervisor del contrato han actuado diligentemente, dado que los tiempos en que el contratista tardó para presentar las modificaciones con el ajuste de las partidas en aumento, en disminución y nuevas, con los precios de mercado debidamente negociados, estaba fuera del alcance de los mismos.
- ii. Que no obstante, no existe una disposición legal o en las bases para la liquidación del contrato, que regule el tiempo en que la misma debe efectuarse, de conformidad con el art. 5 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, es oportuno que los Administradores tomen en consideración dicho plazo (noventa días máximo).
- iii. Que las 26 partidas nuevas que implica la orden de cambio No. 2 se encuentran justificadas por las inspecciones realizadas por el MINSAL en las instalaciones de la Planta Envasadora, como parte del proceso de renovación de número de Registro Sanitario, inspección que fue realizada el día 28 de junio de 2017, durante la ejecución del contrato. En dicha inspección se resaltaron algunas recomendaciones pendientes de cumplimiento, las cuales son regidas por el RTCA (REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO) RATIFICADAS POR COMIECO (COMERCIO EXTERIOR, SALUD Y ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO) Y ADEMÁS POR LA NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO 13.07.02:08 AGUA. AGUA ENVASADA, de obligatorio cumplimiento; sin embargo, existe la posibilidad que algunas circunstancias pudieron preverse durante la formulación del diseño del proyecto, ya que tales instrumentos técnicos y normativa ya estaban en vigencia durante la elaboración del diseño; circunstancias ajenas al administrador y supervisor del contrato y por supuesto ajenas al contratista.
- iv. Por otra parte, es necesario advertir, que una liquidación de contrato de obra implica un balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas (especificaciones técnicas), sujeta a las

condiciones de espacio y tiempo acordadas, en este sentido, no resulta recomendable incluir listado de cantidades o nuevas partidas hasta el momento de la liquidación. En el presente caso. Las nuevas partidas fueron ordenadas durante la ejecución del contrato dentro del plazo contractual, según se detalla en las bitácoras # 60 de fecha 30 de mayo de 2017, # 76 de fecha 19 de junio de 2017, # 83 de fecha 27 de junio de 2017; sin embargo, tales modificaciones debieron ser autorizadas durante la vigencia del plazo de ejecución; no obstante, se ha demostrado que con dichas modificaciones se cumple con el objeto contractual, y con las normas sanitarias correspondientes, atendiéndose además las recomendaciones del MINSAL; es decir, existe la satisfacción del interés público previsto con la contratación además de las normas sanitarias de obligatorio cumplimiento.

- v. La orden de cambio No. 2 en aumento por liquidación presentada a la Junta de Gobierno, comprende partidas en aumento por un monto de DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$2,717.54) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, una disminución de partidas por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$24,085.50) y un aumento por partidas nuevas de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$31,305.53), que en el equilibrio financiero, el incremento del monto contractual es únicamente por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$9,934.57).

La Orden de Cambio No. 1 en aumento aprobada por la Junta de Gobierno, implicó un incremento del 9.50% del monto contractual y la Orden de Cambio No.2 en aumento por liquidación pendiente de aprobarse, implicaría un incremento del 8.99% del monto contractual, haciendo un total de 18.49%, es decir sin sobrepasar el 20% permitido por la LACAP y el contrato, por lo que el nuevo monto del contrato quedaría en CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46). Es importante mencionar que el S-1 o presupuesto asignado cuando se inició el proceso de adquisición era por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$136,730.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- vi. En conclusión, la Orden de Cambio No. 2 por liquidación del Contrato de Obra No. 22/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", se encuentra conforme a derecho y es procedente su aprobación en resumen porque: a) Cumple con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, es decir, en principio por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, como resultado de las

inspecciones del MINSAL que implicaban recomendaciones en las construcciones de la bodega y cisterna y en los procesos y control de las instalaciones sanitarias, por lo que era oportuno que las modificaciones se realizara cuando la obra estaba en ejecución, puesto que no hacerse en el momento oportuno se correría el riesgo de que se suspendiera o no se renovara el permiso sanitario de funcionamiento de la Planta Envasadora que extiende el MINSAL; además, modificaciones posteriores implicarían nuevos procesos de adquisición que resultarían más onerosos para la institución; b) No sobrepasa el 20% del monto contractual, pues el monto acumulado de la Orden de Cambio No. 1 y No. 2 implica un incremento total del 18.49% respecto del monto original del contrato; c) Se cumple con el objeto contractual y el cumplimiento de normas sanitarias obligatorias, además de la satisfacción de un fin público, porque el almacenamiento adecuado del producto terminado protege los derechos de los consumidores y finalmente su derecho a la salud.

vii. También es necesario manifestar a la Junta de Gobierno que en la Unidad Jurídica se encuentra pendiente el trámite de sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa; sin embargo, es necesaria la liquidación final del contrato para la misma, pues el monto final del contrato debe estar relacionado en las resoluciones que se emitan.

### 3. RECOMENDACIÓN:

En vista de la información que antecede, respecto al Contrato de Obra No. 22/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", adjudicado a la sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., la Unidad Jurídica recomienda lo siguiente:

Aprobar la Orden de Cambio No. 2 por liquidación, ya que la misma se encuentra conforme a derecho en resumen porque: a) Cumple con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, es decir, en principio por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, como resultado de las inspecciones del MINSAL que implicaban recomendaciones en las construcciones de la bodega y cisterna y en los procesos y control de las instalaciones sanitarias, por lo que era oportuno que las modificaciones se realizara cuando la obra estaba en ejecución, puesto que no hacerse en el momento oportuno se correría el riesgo de que se suspendiera o no se renovara el permiso sanitario de funcionamiento de la Planta Envasadora que extiende el MINSAL; además, modificaciones posteriores implicarían nuevos procesos de adquisición que resultarían más onerosos para la institución; b) No sobrepasa el 20% del monto contractual, pues el monto acumulado de la Orden de Cambio No. 1 y 2 implica un incremento total del 18.49% respecto del monto original del contrato; c) Se cumple con el objeto contractual y el cumplimiento de normas sanitarias obligatorias, además de la satisfacción de un fin público, porque el almacenamiento adecuado del producto terminado protege los derechos de los consumidores y finalmente su derecho a la salud.

Con base a lo anterior, y tomando en consideración la recomendación emitida en el informe técnico y legal, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", suscrito con la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$120,938.89), siendo la cantidad en aumento por NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9,934.57) equivalente a un aumento del 8.99%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", por un monto final de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,873.46), cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

---

6) Unidad Jurídica.

6.1) El Gerente de la Unidad Jurídica de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre, otorgada por el señor Antonio Méndez Garay, a las nueve horas con quince minutos, del día 20 de julio de 1979, ante los oficios notariales del licenciado Fidel Ángel González Hijo; en virtud que la misma no afecta el inmueble sobre el cual se constituyó la referida servidumbre.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), según Escritura Pública Número 8, otorgada ante los oficios del notario Fidel Ángel González hijo, el día 20 de julio de 1979, constituyó Servidumbre de Acueducto, sobre una franja de terreno de 1,104.60 M<sup>2</sup>, propiedad del señor Antonio Méndez Garay.
- II. Que dicha servidumbre fue presentada bajo el número 200306053168, y que a la fecha se encuentra observada y calificada el día 23 de noviembre de

2006, cuya resolución dice "NO MENCIONA EL ÁREA DEL INMUEBLE GENERAL EN METROS, NO RELACIONA ÁREA DEL INMUEBLE DOMÍNATE Y MENCIONA QUE ESTÁ EN LA LIBERTAD. EL TITULAR NO COINCIDE CON LA BASE DE DATOS. NO HACE LA TRADICIÓN DEL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE ART. 42, 44, 62 LITERALES G DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO. 671 C.C."

- III. Que en fecha 9 de octubre de 2017, el señor Cesar Augusto Garay, hijo del otorgante de la servidumbre descrita en el considerando I del presente acuerdo, solicitó a la Unidad Jurídica, retire del CNR, la Escritura de constitución de Servidumbre de Acueducto presentado bajo el número 200306053168, en razón que físicamente dicha tubería no afecta su terreno, y por tanto no puede transferir o hacer ninguna transacción sobre el mismo.
- IV. Que se realizó la investigación física, registral y catastral, comprobándose la existencia de la Escritura, que para tal efecto la ANDA canceló la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS COLONES (¢2,200.00) equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$251.43) al señor Antonio Méndez Garay, quien fue el padre de César Augusto Garay, aclarando que realmente la tubería pasa físicamente sobre un inmueble propiedad de la Sociedad MIREN, S.A. DE C.V. y no del señor Garay.
- V. Que en vista de lo anterior, se solicitó a la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, que realizará inspección de campo y ubicación de la franja de servidumbre en mención, dando como resultado que un tramo de la Servidumbre de Acueducto del Sistema de Zona Norte físicamente está instalada en un inmueble diferente al del señor César Augusto Garay, para mayor ilustración anexa el plano en la cual está el dibujo de los inmuebles identificados como "Inmueble 1 y 2", así como también se puede apreciar que la trayectoria de la servidumbre no afecta los inmuebles en referencia; el inmueble 1 se ha identificado en el plano el esquinero sur-este el cual se encuentra a una distancia de 3.80 metros de la servidumbre de acueducto y el esquinero Sur Oeste del mismo inmueble se encuentra distancia de 8.64 metros; y el inmueble 2 se identifica en el plano el esquinero sur-este el cual se encuentra a una distancia de 55.91 metros de la servidumbre de acueducto y el esquinero Sur-Oeste del mismo inmueble se encuentra a una distancia de 50.02 metros.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Dejar sin efecto la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre, otorgada por el señor Antonio Méndez Garay, a las nueve horas con quince minutos, del día 20 de julio de 1979, ante los oficios notariales del licenciado Fidel Ángel González Hijo; en virtud que la misma no afecta el inmueble sobre el cual se constituyó la referida servidumbre.
- 2. Autorizar el retiro de la Escritura de Constitución de Servidumbre del Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de San Salvador, bajo el número de referencia 200306053168.
- 3. Autorizar a la Unidad Jurídica para que efectúe los trámites legales respectivos.

-----  
-----

6.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Obra No.140/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL denominada "ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Obra No. 140/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL, denominada "ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- a) Que el día 22 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 140/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL, denominada "ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", con el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por un monto contractual de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$397,999.99), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un el plazo de 180 días calendario, contados a partir de la fecha en que se diera la Orden de Inicio, la cual fue dada el día 16 de enero de 2017; siendo su fecha de finalización el día 14 de julio del año 2017.
- b) Que mediante acuerdo número 4.10, tomado en Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 6 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No.1. en Aumento por la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,988.04), equivalentes al 7.53% del referido Contrato de Obra, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$427,988.03), cantidad que incluía el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; aprobándose en el mismo la Prórroga número 1, por un período de 38 días calendario, contados a partir del día 15 de julio al 21 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive.
- c) Que mediante acuerdo número 6.5, tomado en Sesión Ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la

Prórroga No. 2 al plazo del Contrato de la Obra en mención, por un período de 20 días calendario, contados a partir del día 22 de agosto al 10 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive; sin que dicha modificación generará alguna modificación al monto contractual y quedando vigentes las demás cláusulas contractuales.

- d) Que mediante correspondencia de fecha 12 de octubre de 2017, el Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Administrador del Contrato, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, según consta en el Acta de Recepción Provisional de fecha 21 de septiembre de 2017, finalizó las obras hasta el día 19 de septiembre de 2017, siendo la fecha de finalización el día 10 de septiembre de 2017; por lo que entregó la obra con nueve (9) días calendario de atraso.
  - e) Que mediante acuerdo número 7.11, tomado en sesión ordinaria número 46, celebrada el día 19 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en comento.
  - f) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas con veinte minutos del día 13 de diciembre de 2017, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
  - g) Que el día 14 de diciembre de 2017, por medio de memorando de Ref. CTO.140/2016-029-2017, se recibió informe de parte del Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Administrador del Contrato 140/2016, por medio del cual hizo del conocimiento de la Unidad Jurídica, que la ejecución de las obras amparadas bajo el presente contrato, fueron finalizadas el día 19 de septiembre de 2017, siendo la fecha de finalización contractual el día 10 de septiembre de 2017, por lo que fueron entregadas con nueve (9) días de atraso; asimismo, que la obra que no fue concluida dentro del plazo contractual según detalle que agregó, se estima asciende a la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6,440.27), valor que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
  - h) Que el día 5 de enero de 2018, le fue notificado al Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, el inicio del procedimiento sancionatorio, por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
  - i) Que el día 10 de enero de 2018, la Unidad Jurídica tuvo por recibido escrito de parte del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por medio del cual haciendo uso del derecho de defensa presentó la justificación de atraso de los nueve días en la entrega de la obra.
2. ALEGATOS DEL CONTRATISTA:
- a) El Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por medio de escrito de presentado el día 10 de enero del presente año, detalla las situaciones que justifican el atraso de entrega de la obra correspondiente al contrato 140/2016, de la forma siguiente: *"SITUACIÓN FINAL. Para las últimas tres*



semanas contractuales, las lluvias aumentaron en intensidad y frecuencia, llegando a afectar zonas en las cuales hacía falta la colocación de la carpeta de rodamiento, obligando en varios sectores a retirar el material y restituirlo antes de colocar la carpeta de rodamiento, en otras zonas se tuvo que realizar nuevamente la colocación de la carpeta de rodamiento debido a los daños que las lluvias causaron a la misma. Sin embargo las zonas más afectadas indudablemente son las zonas en los pasos de los ríos San José y Agua Zarca, ya que aun si la presencia de lluvias era necesario trabajar con equipo de bombeo constante para achicar la zona de trabajo. Luego con la intensificación de las lluvias los trabajos en ambas zonas se vieron afectados, reflejados en atrasos de tiempo debido a los problemas causados, ya sea por no permitir las actividades por la presencia de lluvias, por crecidas de causadas por las lluvias en horas anteriores, o por los daños causados por estas. Dentro de los daños causados por las lluvias se pueden mencionar, remoción de trazo de muros a construir, llevándose toda la madera del trazo, tiempo de la maquinaria utilizado solamente en obras de limpieza de la zona de todo el material arrastrado por las lluvias a áreas de trabajo, imposibilidad del trabajo por nivel elevado del río o por amenazas de repunta, daños a viga macomber (obra no contractual) instalada, lo que obligó a su remoción, refuerzo e instalación. Cabe mencionar que la obra no contractual mencionada fue una decisión tomada por la autónoma a través de sus delegados debido a los niveles en los que se colocaría la tubería metálica y como por los muros de protección de la misma afectaría el caudal del río en las zonas circundantes. ES DE SUMA IMPORTANCIA HACER VER QUE TODOS LOS ESFUERZOS DE LOGÍSTICA Y CAPITAL HUMANO FUERON PUESTOS EN ESTE PUNTO AQUÍ DESCRITO (PASOS DE TUBERÍAS EN RÍOS SAN JOSÉ Y AGUA ZARCA) DURANTE LAS ULTIMAS DOS SEMANAS DEL TIEMPO CONTRACTUAL (BAJO INTENSAS LLUVIAS), YA QUE ESA OBRA ERA CRÍTICA Y URGENTE TERMINARLA POR LAS CONSTANTES CRECIDAS DE LOS RÍOS GENERADAS POR LAS LLUVIAS, ESE MISMO TIEMPO TOMADO FUE EL QUE AL FINAL NOS HISO FALTA PARA LA CONCLUSIÓN DE OTROS DETALLES QUE EN ESE PUNTO NO ERAN CRÍTICOS COMO LOS PASOS ANTES MENCIONADOS, PERO QUE GENERARON LA TOMA DE LOS 9 DÍAS CALENDARIO FUERA DEL TIEMPO CONTRACTUAL, UNA VEZ YA HABIENDO FINALIZADO LAS OBRAS EN LOS RÍOS SAN JOSÉ Y AGUA ZARCA."

- b) Concluye dicho escrito exponiendo su justificación de la siguiente manera: "En resumen, la frecuencia e intensidad de las lluvias, aunado a la urgente necesidad de finalizar los pasos de ambos ríos, con el nuevo diseño sin muros de protección, consumieron más tiempo y recursos de los destinados al inicio de las actividades, concentrando los esfuerzos en la finalización de ambos puntos, pasando a un segundo plano las demás actividades pendientes, las cuales también tenían sus propios contratiempos causados por el mal clima y por lo que se necesitaron los 9 días calendario fuera del tiempo contractual."
3. VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.
- a) Que al vencimiento de la Prórroga No. 2, el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, debió haber concluido con las obras correspondientes

al Contrato No. 140/2016 dentro del último plazo aprobado por la Junta de Gobierno de la ANDA, es decir antes del día 10 de septiembre de 2017; pero siendo el caso que éstas no fueron concluidas en su totalidad, dentro del presente proceso al momento de ejercer su derecho de defensa expresó que dicho incumplimiento se debió a que dentro de las últimas tres semanas contractuales, las lluvias aumentaron en intensidad y frecuencia, llegando a afectar zonas en las cuales hacía falta la colocación de carpeta de rodamiento; en otras zonas se tuvo que realizar nuevamente la colocación de la carpeta de rodamiento debido a los daños que las lluvias causaron a la misma; indica que las zonas más afectadas eran las de los pasos de los ríos San Jorge y Agua Zarca, donde las lluvias removieron los trazos de los muros a construir, llevándose la madera del trazo, tiempo empleado para la limpieza de la zona de todo el material por las lluvias a las áreas de trabajo; porque durante las últimas dos semanas contractuales, los esfuerzos de logística y capital humano fueron puestos en el paso de las tuberías en los ríos San José y Agua Zarca, ya que esa obra era crítica y urgente terminarla por las constantes crecidas de los ríos generada por las lluvias; expresando que la realización de dicha obra fue la que ocasionó el atraso en la conclusión de otros detalles y que generaron los nueve días fuera del tiempo contractual.

- b) Que sobre los hechos que expresa el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, resulta evidente que los sucesos acaecidos durante las últimas semanas, es decir las frecuentes lluvias; ya habían sido tomadas en cuenta por la Junta de Gobierno para el otorgamiento de la Segunda prórroga con fecha 17 de agosto de 2017, por lo que no resultaría extraño que las mismas ocasionarán atrasos en la ejecución del Contrato No. 140/2016; por ésta razón el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA en su calidad de Contratista, al persistir las lluvias durante las últimas tres semanas y que éstas obstaculizaban el normal avance en la ejecución de las obras tal como expone en su defensa; debió haber sometido a consideración del Administrador del Contrato, las justificaciones debidas y solicitar nuevamente el otorgamiento de una nueva prórroga mientras aún se encontraba dentro del plazo contractual, amparándose en lo que dispone el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); no obstante, al haber decidido no solicitarla, debió haber empleado más recursos y personal a fin de cumplir con sus obligaciones dentro del plazo otorgado por la Prórroga No 2. Es decir dentro del período comprendido del 22 de agosto al 10 de septiembre de 2017. Por lo anterior es que resulta que al no adoptar ninguna de las alternativas legales que franquea la LACAP; es decir ejecutar la obra dentro del plazo contractual ó solicitar una prórroga siempre dentro del plazo contractual para conocimiento de la Junta de Gobierno; le trae como consecuencia directa que haya incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 140/2016, derivado de la Licitación Pública No.LP-01/2016-FANTEL, denominada

“ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, era por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$397,999.99); no obstante, con la Orden de Cambio No. 1, el mismo se incrementó por la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$29,988.04), equivalentes al 7.53% del referido Contrato de Obra, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$427,988.03), cantidad que incluía el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; asimismo, que según informe rendido por el Administrador del Contrato el día 13 de diciembre de 2017, el valor de las obras entregadas fuera del plazo contractual asciende a la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6,440.27), valor que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

- ii. Que a partir de los hechos, los argumentos relacionados y la documentación que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que hubo incumplimiento del plazo estipulado en el Contrato de Obra No. 140/2016 y sus correspondientes prórrogas, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL, denominada “ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, cuyo plazo para la ejecución de las obras según Prórroga No. 2, finalizaba el día 10 de septiembre de 2017, observándose que el retraso de 9 días en la entrega de las obras no se ha justificado legalmente por el Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por lo que con base al artículo 85 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es procedente imponer la sanción económica correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, consistente en haber incurrido en mora de 9 días en la finalización de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. 140/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL, denominada “ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, valorándose la obra no concluida al final del plazo contractual en SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6,440.27).
2. Imponer multa al Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por el incumplimiento al Contrato de Obra Numero 140/2016

derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2016-FANTEL, denominada "ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", según el siguiente detalle:

Fecha límite de Terminación de la Obra según prórroga No. 2	Fecha de finalización de las obras según acta de recepción provisional	Días de retraso	Monto de obra entregada fuera de plazo contractual	Porcentaje para cálculo de multa	Monto de la multa según Art. 85 Inc. Final LACAP
				0.1% x 9 días	
10/09/2017	19/09/2017	9 días	\$6,440.27	57.96	\$300.00
				Total de la multa	\$300.00

El valor de la multa es por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$57.96), pero de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio; el cual según Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 16 de diciembre de 2016 y Publicado en el Diario Oficial Tomo 413 número 236, de fecha 19 de diciembre de 2016, es de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por lo que el valor de la multa a imponer es de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00).

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del Ingeniero MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

6.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra No. 342/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-138/2017, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA) DE ¼", 3/8", ½", 5/8" Y ¾".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., por atribuírsele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra No. 342/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-

138/2017, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA) DE ¼", 3/8", ½", 5/8" Y ¾", y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a. Que según acuerdo número 4.12, tomado en la sesión ordinaria número 54, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Orden de Compra No. 342/2017.
- b. Fecha de suscripción y Monto del Contrato: la Orden de compra No. 342/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-138/2017 se suscribió el día 16 de agosto de 2017, por un monto total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$19,955.80), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dividido.
- c. Plazo de la Orden de compra: La orden de compra fue suscrita para un plazo máximo de treinta (30) DÍAS CALENDARIO; contados a partir del día 17 de agosto de 2017, finalizando el plazo el día 16 de septiembre de 2017.
- d. Acta de Recepción Definitiva: En fecha 29 de septiembre de 2017, se recibe el suministro de manera definitiva por la Institución contratante. Haciendo de su conocimiento que se recibe con 14 días de retraso del período establecido según orden de compra.
- e. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del día 4 de enero de 2018, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno que instruye a dicha Unidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa y se le concedió a la sociedad contratista el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Notificándole dicho acuerdo el día 9 de enero de 2018.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA Y PRUEBA OFRECIDA

Que en fecha 11 de enero de 2018, haciendo uso de su derecho, la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., presunto infractor-presentó escritos por medio del señor JOSE ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal, Representante Legal de la Sociedad contratista, y por medio de William Alberto Fuentes Álvarez, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad contratista, argumentando en su defensa principalmente lo siguiente:

*"""""""Que no es cierto que mi representada ha incurrido en mora en la entrega de los suministros contratados, pues mi representa entregó los suministros en el término pactado en la orden de compra de suministro con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA; ya que la misma ANDA, le concedió la prórroga del plazo contenido en la orden de compra, que por caso fortuito acaecido relacionadas a las condiciones climáticas en los Estados Unidos, impedirían el ingreso de los suministros contratados por la ANDA a El Salvador, razón por la cual mi representada solicitó en tiempo y forma y dentro del plazo original a la ANDA que se EXTENDIERA EL PLAZO, contenido en la orden de compra inicial, según*

consta en nota de fecha 11 de septiembre de 2017, petición que argumenta nunca le fue contestada por parte de ANDA, más que de forma verbal, por parte del administrador de la orden de compras, en la cual le entendía dicho problema y que no había inconveniente en la prórroga; por lo que ante la falta de respuesta escrita y expresa, por parte de la ANDA, considera que se materializó el acto denominado >>ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO<<, motivo por el cual se configura la emisión de un acto administrativo positivo por parte de la administración, según el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y siendo que verbalmente le fue concedido por parte de la administrador de la orden de compra, y que expresamente y legalmente hubo un acto administrativo presunto, cuya consecuencia legal es la concesión del plazo solicitado, al entregar el suministro en forma requerida con fecha 29 de septiembre de 2017, como consta en el acta de recepción del suministro, no sea incurrido en extemporaneidad de parte de mi presentada.

Que no es cierto que mi representada haya entregado los equipos más allá de los 30 días que el contrato le otorgaba pues la orden de compra FUE MODIFICADA, por la inacción de la contratante que le habilitó el plazo para, la entrega de los suministros, por lo cual, no puede imputársele la mora de la entrega atribuida en la resolución de inicio del presente proceso.

De conformidad al Artículo 160 de la LACAP, vengo a ejercer el derecho de audiencia y de defensa, en favor de mi representada en el sentido siguiente:

Que de acuerdo al inciso 5° de la mencionada disposición y cuerpo legal, Y POR NO SER CIERTOS LOS MISMOS, NO ACEPTAMOS, NI NOS ALLANAMOS A LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS RERPORTADOS, POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE SE TENGA POR RESPONDIDOS EN SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, hacemos uso de lo establecido en el inciso 5° de la mencionada disposición y cuerpo legal, en el sentido de solicitar la producción de prueba.

CONSIDERACIONES LEGALES Y DE HECHO DEL PORQUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LAS IMPUESTAS O MULTA A IMPONER. Es de hacer notar, que el presente proceso administrativo sancionatorio, surge a raíz del Acuerdo número 4.12 correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), celebrada el día 7 de junio de 2017. Acuerdo donde consta, que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento al contrato. Pero tal es el caso que el informe contenido en el acta 39 de fecha 09 de agosto de 2017, está completamente alejado de la realidad y el primero de los puntos sobre el cual debemos llamar la atención pues constituye el aspecto medular de la imputación que se pretende atribuir a mi representada es que se está tomando en cuenta como punto de partida, para iniciar el conteo del plazo la fecha de la orden de compra No. 342/2017, lo cual es completamente erróneo y por ende el plazo de entrega nunca se venció

en el día de que la resolución reseña es decir el 14 de septiembre de 2017, pues mi representada en tiempo y forma y dentro del plazo otorgado, para la entrega de los bienes contratados, se presentó a las respectivas unidades de ANDA, en donde se debían efectuar las entregas de los productos suministrar, y fue el encargado del contrato a quien con fecha 11 de septiembre (3 días hábiles antes de acabar el plazo a solicitar la respectiva prórroga del mismo, justificando que hubo retraso por caso fortuito y fuerza mayor, mismo que no es un retraso a mi representada de conformidad al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 86 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que mi representada no solo estuvo en la anuencia de cumplir con los plazos de entrega si no que intento hacerlo, es más apremio a la misma gerencia de mantenimiento de la ANDA, a resolver por escrito su petición hecha conforme a la Ley, situación que nunca fue resuelta más que de manera verbal manifestándose que no había ningún problema por retraso que entendían la situación, pero esto nunca fue resuelto por escrito y expresamente por el contratante(ANDA), con lo que reseña anteriormente el artículo 86 manda que se configure un acto administrativo ficto "positivo" imputables al CONTRATANTE (ANDA), que PRORROGO EL PLAZO DE ENTREGA, y en concedido autorización de que los suministros no fueran entregados en el plazo original.

Sobre este punto vale la pena hacer algunas consideraciones legales al respecto, empezando por el concepto jurídico más importante del caso que nos ocupa, el cual es el de la MORA, y es que la MORA no es más que: el retraso culpable y doloso en el cumplimiento de las obligaciones. Cuando alguien no cumple sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ósea por motivos fundados, y avisa de ello a su acreedor, queda liberado de las consecuencias de su retraso(como en el caso que nos ocupa), puesto que para que exista mora la obligación debe de ser exigible, por lo que el plazo debe de estar vencido o haberse cumplido la condición suspensiva la que estaba subordinado el nacimiento de la obligación; y como en el caso que nos atañe, pues el plazo nunca fue vencido ya que mi representada en nota de fecha 11 de septiembre de 2017, recibida en la Gerencia de Mantenimiento de la ANDA, con fecha 12 de septiembre del mismo año, solicitó a dicha instancia de ANDA, el aval, para entregar los suministros en la última semana de septiembre, sobre la cual no se le resolvió nada, por lo que este silencio administrativo es él se configura en positivo a favor de mi representada.

Es de interés entender un poco a lo que me refiero con este acto presunto positivo o silencio administrativo positivo, ya que el silencio administrativo es una presunción o ficción legal en virtud de la cual transcurrido cierto plazo sin resolver las administraciones públicas y producidas además determinadas circunstancias se entenderá denegada u autorizada la petición o el recurso formulado por los particulares u otras administraciones. El silencio administrativo positivo o también llamado estimatorio da a lugar al nacimiento de un acto presunto, por cuanto se entiende concedido lo que se ha solicitado. Y este Silencio Positivo se entiende como tal en los

casos expresamente previstos en disposiciones especiales, en donde el silencio administrativo equivale a decisión positiva, y esto está así regulado en el artículo 86 de la LACAP que nos establece:

".....Art. 86.- SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRA DERECHO A SOLICITAR Y AQUE SE LE CONCEDA UNA PRORROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARA DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACION ECONOMICA ADICIONAL LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERA HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE.

Por lo que como dicha disposición legal regula claramente que el contratista tiene derecho a solicitar y que se le conceda. Con la mera solicitud hecha dentro del plazo contractual pactado, siendo las dos únicas condiciones que le atañen realizar al contratista, al no recibirse respuesta de la solicitud la disposición es clara que la misma se ha concedido.

Mi representada solicitó la modificación de la orden de compra dentro del mismo plazo, para poder entregar en la forma convenida en el contrato, diligencias que remarco SE EFECTUARON DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, PARA LA ENTREGA, QUE ORIGINALMENTE VENCIA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Peticiones que no fueron resueltas dentro del plazo concedido a mi representada, por lo cual quien incurrió en mora este caso fue la Institución contratante, y por ende se dan los efectos del artículo 86 que acabo de reseñar en párrafos precedentes y del artículo 83 de la LACAP, que nos dice:

Art. 83.- Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada, para proceder a dicha prórroga":

Y es que claramente nos encontramos ante una mora de resolver de parte de la institución CONTRATANTE, lo cual no es imputable a mi representada, por lo cual el plazo para la entrega de los bienes se prorrogó de forma obligatoria por haber sido solicitado en tiempo y forma por mi representada, y se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2017 de la forma prescrita en los artículos 83 y 86 ambos de la LACAP. Pues ya que nunca le fue resuelta a mi representada en la forma regulada por ambos artículos, se entendía por concedida. Modificando de igual forma la orden de compra original con lo cual de igual manera opero la prórroga del tiempo para que se entregaran los bienes, mismo que fueron entregados en tiempo y forma a las dependencias de ANDA, quienes recibieron los bienes, en la forma contratada y dentro del plazo contemplado para la entrega.

Y es que el artículo 85 de la LACAP, es claro expresando que:"...cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo..."



Por lo que es claro que este supuesto que permite la sanción no aplica para mi representada a que debe eximirse de la mora, pues las causales del "supuesto" retraso no le son imputables, puesto que para que exista mora quien la demanda debe haber cumplido con su parte (como no lo hizo ANDA al no resolver y no notificar ni el aval, ni la denegatoria de prórroga solicitada por mi representada que se lo solicito con fechas 12 de septiembre de 2017, dentro del plazo original de entrega). El artículo 85 de la LACAP, impone Sanciones al moroso culpable, o sea, al que no realizó las diligencias necesarias para cumplir a tiempo con su obligación, pero no es aplicable cuando la institución contratante es la MOROSA EN RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES DE LOS SUMINISTRANTES DE LOS BIENES. Por el contrario, El artículo 85, exime de mora cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor. O sea hechos no previstos, o que previsto no pueda evitarse, por ejemplo, el que nos ocupa, el cual es la falta de diligencia en la resolución de las peticiones de prórroga de entrega que efectuó mi representada lo cual derivó en que el plazo de entrega original se prorrogara de forma automática, como no lo hizo tampoco ANDA, por lo cual debe así reconocerse que hay inimputabilidad en este caso a mi representada por lo cual no puede achacársele ningún retraso imputable a su parte y por ende no puede ser sancionado de conformidad al art. 85 de LACAP, y como tal pido así se pronuncie en el presente Proceso sancionatorio.

Un segundo punto de suma importancia a ser evaluado en el caso que nos ocupa, es el referente a los Efectos del caso fortuito o Fuerza Mayor, El Caso Fortuito es: "aquél hecho imprevisible, mientras que la Fuerza Mayor es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable". Para muchos de nosotros, a primera vista las expresiones "fuerza mayor" o "caso fortuito", no guardan mayor relevancia, sin embargo, en el mundo jurídico son de vital importancia al momento de determinar responsabilidades, administrativas, civiles o penales y en el caso específico de nuestro tratamiento, en el marco de la capacidad de un contratista de cumplir sus obligaciones contractuales ante los múltiples impedimentos que en ocasiones se presentan en los procesos de ejecución. El artículo 43 de nuestro Código Civil denomina fuerza mayor o caso fortuito, al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", sin embargo, de esta definición es preciso identificar con claridad los alcances de cada una de estas situaciones, pues, aunque parezcan lo mismo, no lo son.

Desde el análisis de la contratación pública, la fuerza mayor obedece al impedimento en el cumplimiento de la obligación originado por la acción u omisión del servidor público que están obligado a dar contestación, orientación, aclaración o ampliación no lo hizo o en su defecto, impidiendo el cumplimiento cabal y a satisfacción de las obligaciones adquiridas por el contratista a favor de la contratante, como lo fue la omisión de la contestación debida a la solicitud de prórroga presentada en

tiempo y forma por mi representada al administrador de contrato de ANDA.

Por otro lado, el caso fortuito obedece a situaciones de orden natural, a aquel/imprevisto de la naturaleza que impida la ejecución contractual, como por ejemplo un terremoto que afecte terreno o superficie en que se desarrollaría determinada construcción, o como en el caso que nos atañe que detuvo la importación de los suministros contratados situación climática de Estados Unidos.

Ante estas circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, la LACAP determina en sus arts. 83 y 86, la posibilidad de modificar las condiciones originales de la contratación o en su defecto incluso el dar por concluido el proceso contractual mediante la terminación de mutuo acuerdo. Ante lo dicho, es preciso recordar que la contratación pública se presenta como una herramienta para satisfacer la demanda ciudadana de bienes, obras o servicios que permitan y garanticen su desarrollo, ahí la importancia de contar con procesos claros en su identificación, ejecutable y entregable, así como por parte de los servidores a cargo de su supervisión, administración o fiscalización, quienes ante la ocurrencia de casos fortuitos, deben estar anuentes a dictar las resoluciones pertinentes que permitan no generar a los contratistas situaciones de fuerza mayor que retrasen la satisfacción de las necesidades, como en el caso que ocurrió en donde existió una omisión total en cuanto a no resolver sobre la prórroga peticionada por mi representada que nunca le fue resuelta ni favorable, ni desfavorablemente. Lo anterior justamente aplica al caso que nos ocupa puesto que ANDA no se pronunció dentro del plazo original de entrega respecto de los bienes a suministrar, no oponiéndose ni consintiendo simplemente omitiendo responder, con lo cual la MORA es completamente imputable al ANDA, no así a mi representada y como tal no puede ser imputable a mi representada y así debe ser reconocido en el presente proceso sancionatorio.

El tercero y último punto, pero no por esto menos importante si no el que más, es en cuanto a que el plazo de la orden de compra No. 342/2017, proveniente de la libre gestión No. LG-138/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA), DE 1/4", 3/8", 1/2", 5/8", Y "3/4", fue MODIFICADO.

Pues en resolución número la orden de compra No. 342/2017, al presentarse una solicitud de prórroga que no fue resuelta, pero sin embargo esta cumplió sus requisitos de procedencia como lo era, presentarse dentro del plazo y estar justificada en un caso fortuito, con la misma se configuró una MODIFICATIVA de la Orden de Compra No. 342/2017, CON LO CUAL SE DEJO SIN EFECTO EL PLAZO DE ENTREGA QUE VENCÍÓ EL 14 de septiembre de 2017, por eso en los punto anteriores de este escrito me referí a este plazo como "supuesto", ya que le mismo nunca llegó a concretarse, pues el plazo de entrega comenzó a correr a partir la modificación ficta (pues nunca se resolvió del plazo de la prórroga), pues es ahí donde el acreedor salió de su mora de recibir los bienes, y esto no fue sino hasta el día 30 de septiembre de 2017 y su posterior notificación, por lo cual se contó hasta el último día de septiembre de 2017 para la

entrega de los bienes, y como puede verse ninguno de los mismos fue entregado fuera de ese plazo por lo cual no hay retrasos imputables a mi representada en el caso que nos ocupa.

El acreedor en mora no puede constituir en mora a su deudor, en tanto no desaparece su estado de morosidad (resolver sobre la prórroga para el caso que nos atañe). Si el deudor no puede liberarse porque el acreedor se ha rehusado a recibir o a contribuir en el cumplimiento de la obligación, no puede responsabilizársele por un retardo que él no ha causado. Esto equivaldría a una transgresión de los principios de equidad que rigen todo vínculo obligacional, (incluso con las administraciones públicas).

El acreedor no puede requerir al deudor al pago sin antes verificar las actividades que le fueron requeridas, así está reconocido en todas las doctrinas legales más importantes como la española e italiana, y esa es la corriente que siguen todos los tribunales de nuestro país, en tal sentido no puede hablarse de una mora y ni siquiera de un mero retraso de parte de mi representada cuando el retraso fue imputable a ANDA, que ni siquiera resolvió denegando la prórroga antes del cumplimiento del plazo original de entrega y más allá cuando la orden de compra original fue modificada (de forma ficta según el art. 83-A y el art. 86 de la LACAP) y en tal sentido lo fue también el plazo de entrega, pues raya hasta en lo inverosímil tratar de sancionar a mi representada por un retraso en la entrega, cuando fue a ella a quien no se le resolvió en tiempo y forma como la ley ordena a la administración pública, como puede verse esto es incongruente, con lo realmente ocurrido en el caso que nos atañe.

Es en tal sentido que no puede imputársele ningún incumplimiento ni retraso a mi representada, puesto que el plazo de entrega de los bienes venció la última semana de septiembre de 2017, plazo en el cual ya habían sido entregados todos los suministros, por lo cual no existe ningún retraso imputable a mi representada.

Adjunto al presente escrito copia simple de nota 11 de septiembre de 2017, en donde mi representada solicitaba la prórroga en legal forma de la entrega del suministro justificando el caso fortuito y debidamente recibida por el administrador del contrato Técnico Jase Alberto Rápalo, solicitando en tiempo la prórroga del plazo que debió haber sido concedida de acuerdo al art. 83 de la LACAP, con la cual se comprueba que se modificó la orden de compra original, se modificó el plazo de entrega de los bienes por la omisión y/o negligencia en resolver de parte de la administración contratantes y por ende es con la notificación de esta resolución que empiezan a correr los 30 días calendario de entrega de los equipos, plazo que ha sido cumplido y como tal debe ser reconocido en el presente proceso y decretarse que no es procedente sanción alguna a mi representada que ha cumplido a cabalidad el contrato, y mucho menos imponerle una sanción tan gravosa como una multa que es inimputable a ella.

No obstante agrego copia simple de documentos con los cuales ya compruebo los extremos que expongo, PIDO SE ABRA A PRUEBAS, el presente proceso de conformidad al art 160 inc 5° de la LACAP, emitiéndose el respectivo auto de apertura a pruebas, concediendo a mí

representada el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva del mismo.

La sociedad contratista, ofreció para fundamentar sus alegatos y en ejercicio de su derecho de defensa los medios probatorios siguientes: a) Documental: copia simple de escrito de fecha 11 de septiembre de 2017 y; En su momento en la fase de apertura a pruebas presentará las pruebas de descargo para acreditar las circunstancias; y b) Escrito de fecha 23 de enero de 2017, la sociedad contratista manifestó principalmente lo siguiente: Que tal y como lo manifesté en mis alegatos de descargo no es cierto que mi representada ha incurrido en mora de entregar los equipos contratados en la Orden de Compra No. 342/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-138/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA), DE 1/4", 3/8", 1/2", 5/8", Y 3/4", pues mi representada entregó los equipos en el término pactado en el contrato de suministros con ANDA. Y fue el mismo contratante (ANDA) quien INCURRIÓ EN OMISIÓN LEGAL de recibirlos, como bien se ha relacionado en la resolución donde se apertura a prueba en el presente proceso en donde se hacen ciertas valoraciones de fondo (que parecerían un adelanto de criterio de esta unidad legal), el argumento por nosotros vertidos no versa sobre una justificación o no de la prórroga solicitada, ni tampoco si la misma fue escrita u oral, y menos tampoco de las implicaciones que debe tener un acto presunto, todas esas actuaciones son meras omisiones imputables a la administración pública, que están plenamente comprobadas en el expediente administrativo, pero el argumento medular sobre el que versa la justificación presentada como descargo es que todas esas valoraciones conllevan a que nunca ha existido la demora imputada, porque sería un error jurídico hasta grosero pasar por alto las omisiones de la administración pública en cuanto al derecho CONSTITUCIONAL, de respuesta que le ampara a los administrados, en donde el administrado legalmente solicita una prórroga que por ley la contratante está obligada a conceder, esta no solo no la otorga sino que tampoco la deniega, omitiendo legalmente su responsabilidad en el contrato, y luego escudándose en eso pretende todavía alegar una supuesta vulneración al cumplimiento contractual, y es justamente sobre esto que trata el quid, del asunto, sobre que no puede haber o existir un retraso cuando no se ha resuelto por parte de la administración pública sobre una petición de prórroga, pues la misma no fue denegada NUNCA, tampoco otorgada, pero como los actos administrativos deben ser EXPRESOS, la LACAP sanciona la negligencia de la omisión de pronunciamiento de los contratantes con el efecto positivo cae concesión de sus peticiones, como ya lo desarrolle en el escrito de interposición del alegato de descargo, pues para poder achacar a una persona el incumplimiento de una obligación, hay que establecer como primera medida cuando el deudor ha incurrido en mora, pues mientras ello no sucede no se puede imputar retraso alguno y como en el caso que nos ocupa no es cierto que pueda imputársela a mi representada retraso alguno en la entrega de los suministros, ya que el plazo de entrega de los productos descritos en la Orden de Compra No. 342/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-138/2017, denominada "SUMINISTRO DE



por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3° del RELACAP, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. En este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, ésta debe ir encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del suministro por 14 días por el contratista- se debió a causas ajenas a su voluntad. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.

En el presente procedimiento administrativo sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común referente a las pruebas de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 324 CPCM. Y en el Art. 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.

En tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente.

En términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del *factum probandum*. En consecuencia, cuando falte la citada relación lógica del juicio de la pertinencia, deberá inadmitirse la prueba propuesta, tal y como sucede en los casos en los que no existe una adecuación o idoneidad del medio probatorio para poder demostrar el hecho integrante del tema probando.

- II. Que durante la sustanciación del presente procedimiento, la Unidad Jurídica, respetó al administrado todas las garantías constitucionales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses, sin embargo, el mismo no comprobó de manera fehaciente y con pruebas pertinentes que las causas del retraso de 14 días en la entrega del suministro, no le fueran atribuibles, en consecuencia, al contratista no le asiste la razón cuando manifiesta que se le vulneraron sus derechos de violación al debido proceso y al derecho de defensa, porque se le permitió intervenir y se le notificaron todas las actuaciones necesarias para el ejercicio de su defensa.

Durante la emisión y aceptación de la orden de compra, el aquel entonces oferente conocía el tenor literal de las Condiciones Especiales de esta, se estableció que cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. Cabe agregar que desde el momento en que la Administración incluye una cláusula penal o multas en la orden de compra, con ello está dando una especial relevancia al plazo de ejecución o a la calidad en la ejecución de determinadas prestaciones del contrato.

Consta a folios 096 la orden de compra en la cual se estableció el plazo contractual, es decir 30 días calendario, por supuesto, sin perjuicio de la concurrencia de circunstancias imprevistas, no imputables al contratista, en que el plazo del contrato fuere modificado, el cual en efecto fue solicitado y

denegado por falta de fundamentación en su solicitud respecto al acontecimiento del caso fortuito; negatoria que fue notificada según consta en acta de notificación de fecha 10 de octubre de 2017.

Para la prórroga solicitada que consta en carta del contratista de fecha 11 de septiembre de 2017, este presentó su solicitud exponiendo los motivos de por qué la solicitud de prórroga, más no así probando lo solicitado. En ese sentido, el contratista durante el plazo original del contrato, no respalda a la institución contratante por medio del Administrador del Contrato tal como lo exige el art. 76 RELACAP, justificaciones que debieron ser probadas con documentos como >>La Gestión de compra, Documento Embarque del suministro contratado desde el lugar de envió en Estados Unidos hacia El Salvador<<.

Según el artículo 86 de la LACAP, el contratista podrá antes del vencimiento del plazo solicitar la prórroga del mismo, especialmente por causas que no le fueren imputables, siempre que existiere motivos suficientes que pueden tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar fehacientemente y que estas justifiquen cumplir con el plazo; sin embargo, en el caso que se ocupa no consta que el contratista haya comprobado en su escrito de solicitud de la prórroga las circunstancias alegadas supuestamente ajenas a su voluntad las cuales ha expuesto en el presente procedimiento, dichas circunstancias debió justificarlas y comprobar durante el plazo de la entrega del suministro, no posterior a la solicitud de la prórroga motivos que fueron suficientes, para DENEGAR dicha solicitud, según consta en el acuerdo número 6.5 del acta número 42 de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, y notificada el día 10 de octubre de 2017, la cual se encuentra agregada al expediente a folio 103, por lo que la negativa de la administración de no conceder la prórroga fue proveída y notificada en legal forma.

Respecto al punto medular que argumenta la contratista de no haber existido pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga y que por lo tanto se configura el acto administrativo presunto y por lo tanto el silencio administrativo positivo a favor de su representada al respecto se expone lo siguiente:

- a) Expresa que se le ha violentado el derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 18 de la Constitución. b) Con relación al silencio administrativo. Cabe señalar que la figura del silencio presunto, llamado también denegación presunta, se configura como una garantía para el administrado y como un control de la administración pública. Este permite deducir de la actitud silente de la administración, un acto ficticio de existencia únicamente procesal, para efecto de brindar al solicitante la oportunidad procesal de intentar la acción contenciosa. La regulación de esta figura se realiza en términos generales por medio del artículo 3 de la LJCA, el cual establece que hay denegación presunta cuando la autoridad o funcionario no haga saber su decisión al interesado en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

- b) De la Configuración del silencio administrativo positivo se realiza las consideraciones siguientes:

Este tipo de silencio administrativo, es el que doctrinariamente se conoce

como Silencio Positivo, y es aquel que da lugar a un acto presunto estimatorio, es decir, que la inactividad de la Administración se interpreta en el sentido que la misma concede lo que el particular le ha pedido. En el derecho salvadoreño los supuestos de silencio positivo constituyen la excepción a la regla general, y por consiguiente deben estar expresamente previstos en alguna norma jurídica. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al respecto de tal derecho consideró en la sentencia dictada el 7 de septiembre de 1999, que: «para que se configure el silencio administrativo positivo es necesario: a) que dicha figura haya sido creada o esté prevista expresamente por una ley especial; b) que el administrado, haya formulado una petición a un funcionario, autoridad o entidad administrativa; y, c) que tal funcionario, autoridad o entidad a quien se haya dirigido la petición, no haya hecho saber su decisión al interesado en el plazo señalado por la ley respectiva».

- c) La parte actora alega que en su escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, solicitó que se procediera inmediatamente al otorgamiento de la prórroga solicitada, la cual según alega no fue resuelta; al respecto y según se prueba con acta de notificación de fecha 10 de diciembre de 2017, se le notificó el acuerdo número 6.5, contenido en acta número 42, correspondiente a la sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 21 de septiembre de 2017 donde la Junta de Gobierno de la ANDA, acuerda DENEGAR la solicitud de prórroga solicitada por la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A DE C.V., por lo que no se cumple la inactividad de la administración ante dicha petición, y por lo tanto no se perfecciona El Acto Administrativo Presunto, en sentido positivo como lo afirma el contratista >> Sentencias 436/2015; 631/2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador<<.

Según el Informe del Administrador del Contrato Ref. 57.1159.2017, de fecha 02 de octubre de 2017, dirigido a la UACI, manifiesta que la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 342/2017 finalizaron fuera del plazo contractual, demorándose en 14 días calendario contados a partir del día 16 de agosto de 2017 al 29 de abril de 2017, ambas fechas inclusive, y que el monto del suministro es de acuerdo a la Orden de Compra.

- d) Que en las explicaciones anteriores ha quedado establecido el retraso de catorce (14) días calendario contados a partir del día 15 de septiembre de 2017 al 29 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, por parte de la sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A DE C.V., en el incumplimiento de la Orden de Compra No. 342/2017, derivado de la Libre Gestión No. 138/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA), DE 1/4", 3/8", 1/2", 5/8" y 3/4", los cuales no han sido justificados por la contratista durante la sustanciación del presente procedimiento a pesar de haber tenido la oportunidad para hacerlo, por lo que consecuentemente, es procedente imponer la sanción económica de acuerdo a los parámetros del artículo 85 LACAP.



Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de 14 días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 342/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-138/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMPAQUE CUADRADO (TRENZA), DE 1/4", 3/8", 1/2", 5/8" y 3/4".
2. Imponer a la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., una multa por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 279.38), por el incumplimiento del plazo en el cumplimiento a la Orden de Compras No. 342/2017 derivado de la Libre Gestión No. LG-138/2017, según el detalle siguiente:

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según orden compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento de la orden de compra	Monto Entregado	Porcentaje	Monto de Multa Se aplicó art. 85 inc. 2º. LACAP
1	15-09-2017	29-9-2017	\$19,955.80	14	\$ 19,955.80	0.1% x 14 días	\$ 279.38

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 279.38), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
7) Gerencia de Recursos Humanos.

7.1) El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, Diseñador Hidráulico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, participe en el "CURSO CORTO: SPECIALIZED TRAINING PROGRAMME IN CADD ENGINEERING", que se llevará a cabo del 19 de marzo al 8 de junio de 2018, en la República de la India.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25-855-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA", la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 7.2 tomado en sesión ordinaria número 37 celebrada el 17 de agosto de 2017; informa haber recibido ese mismo día, correspondencia de la Unidad de Cooperación Internacional, mediante la cual informa que el Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, Diseñador Hidráulico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, ha

sido aceptado como Becario en el "CURSO CORTO: SPECIALIZED TRAINING PROGRAMME IN CADD ENGINEERING", el cual se llevará a cabo en la República de la India, a desarrollarse durante los días del 19 de marzo al 8 de junio de 2018, invitación que le otorga el beneficio de Beca Completa, y que cubre el siguiente financiamiento: Costos de alojamiento, manutención, transporte interno, costo de pasajes aéreos.

- II. Que de acuerdo a la precitada Política, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos técnicos de los empleados, constituye una actividad continua en la ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas.
- III. Que el objetivo de este evento es crear e interpretar dibujos de trabajo de los modelos usando CADD.
- IV. Que el Gerente de Recursos Humanos, considera que la participación del Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, será de beneficio para la Institución ya que adquirirá conocimientos tecnológicos en tendencia mundial de programas como herramientas para el diseño formulación elaboración y actualización de proyectos; a la vez comunica que ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en los cuerpos normativos aprobados por la Junta de Gobierno.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial y licencia con goce de sueldo durante el período del 15 de marzo al 11 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, para que el Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, Diseñador Hidráulico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, participe en el "CURSO CORTO: SPECIALIZED TRAINING PROGRAMME IN CADD ENGINEERING", que se llevará a cabo del 19 de marzo al 8 de junio de 2018, en la República de la India.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo N° 15 y 16 inciso N° 1, e Instructivo N° 5.060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso e), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje cuatro cuotas de viáticos: dos cuotas para la ida y dos cuotas para el regreso	Gastos Terminales	Total
Arq. Luis Roberto Quintanilla Díaz	Ida \$130 x2 = \$260.00 Regreso \$130 x2 = \$260.00	\$45.00	\$ 565.00
Totales	\$520.00	\$45.00	\$ 565.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue las cantidades autorizadas en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Autorizar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que realice las gestiones correspondientes en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA"; instruyéndosele que se cerciore que en el contrato que el arquitecto Quintanilla Díaz suscriba quede establecido que el Software que le entreguen en el curso es propiedad de la ANDA.

-----

---

7.2) El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción en el Departamento de Operaciones, Región Central, participe en el "CURSO CORTO: FLOW MEASUREMENT & CONTROL TECHNIQUES/SOFTWARE IN INDUSTRIAL PROCESS & WATER DISTRIBUTION SYSTEM", que se llevará a cabo del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, en la República de la India.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25-593-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA", la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 7.2 tomado en sesión ordinaria número 37 celebrada el 17 de agosto de 2017; informa haber recibido el 6 de febrero de 2018, correspondencia de la Unidad de Cooperación Internacional, mediante la cual informa que el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción en el Departamento de Operaciones, Región Central, ha sido aceptado como Becario en el "CURSO CORTO: FLOW MEASUREMENT & CONTROL TECHNIQUES/SOFTWARE IN INDUSTRIAL PROCESS & WATER DISTRIBUTION SYSTEM", el cual se llevará a cabo en la República de la India, a desarrollarse durante los días del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, invitación que le otorga el beneficio de Beca Completa, y que cubre el siguiente financiamiento: Costos de alojamiento, manutención, transporte interno, costo de pasajes aéreos.
- II. Que de acuerdo a la precitada Política, la función de desarrollo de las habilidades, experiencias y conocimientos técnicos de los empleados, constituye una actividad continua en la ANDA, a través de la cual asiste y apoya al resto de la organización a que se cumplan los objetivos, elevándose así la calidad profesional del recurso humano, tanto para el propio beneficio de las personas que se capacitan, como para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, por lo que el personal capacitado a su regreso sirve como efecto multiplicador de los conocimientos y experiencias recibidas.
- III. Que el objetivo de este evento es profundizar el conocimiento de las técnicas de control y medición de fluidos que son esenciales para la evolución de nuevos fluidos en los procesos industriales, con el cual se pretende ampliar los criterios para tomar decisiones, lo que equivaldría obtener ahorro en tiempo y dinero.
- IV. Que el Gerente de Recursos Humanos, considera que la participación del Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, será de beneficio para la Institución, a la vez comunica que ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en los cuerpos normativos aprobados por la Junta de Gobierno.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial y licencia con goce de sueldo durante el período del 11 de marzo al 18 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, para que el Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción en el Departamento de Operaciones, Región Central, participe en el "CURSO CORTO: FLOW MEASUREMENT & CONTROL TECHNIQUES/SOFTWARE IN

INDUSTRIAL PROCESS & WATER DISTRIBUTION SYSTEM", que se llevará a cabo del 15 de marzo al 15 de mayo de 2018, en la República de la India.

- Autorizar gastos terminales y gastos de viaje, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo N° 15 y 16 inciso N° 1, e Instructivo N° 5.060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 4 inciso e), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje cuatro cuotas de viáticos: dos cuotas para la ida y dos cuotas para el regreso		Gastos Terminales	Total
Lic. Carlos Vladimir Osorio Turcios	Ida	\$130 x2 = \$260.00		
	Regreso	\$130 x2 = \$260.00	\$45.00	\$ 565.00
Totales		\$520.00	\$45.00	\$ 565.00

- Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue las cantidades autorizadas en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
- Autorizar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que realice las gestiones correspondientes en cumplimiento a la "Política para la Administración de Becas - ANDA"; instruyéndosele que se cerciore que en el contrato que el Licenciado Osorio Turcios suscriba quede establecido que el Software que le entreguen en el curso es propiedad de la ANDA.

## 8) Dirección Técnica.

8.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 991 de fecha 15 de febrero de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 14 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 08, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

### REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
1	450	21-12-18	RICO POLLO SOYAPANGO
2	014/18	15-01-18	CIMAS DE SAN BARTOLO III
3	037/18	26-1-18	CONDOMINO ALTOS DEL ESCORIAL
DENEGADA			
4	16/18	18-1-18	APARTAMENTOS LA ESMERALDA
5	023/18	23-1-18	FERRETERIA LEMUS CALLE DE ORO
6	044/18	31-1-18	OFICINA Y PARQUEO TECHADO
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
7	011/18	11-1-18	MELLENDEZ MAZZINI
8	033/18	24-1-18	EL DORADO
9	034/18	25-01-18	COLONIA VERACRUZ, PASAJE FRANCISCO

### REGIÓN OCCIDENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
10	007/18	5-1-18	SAN MIGUELITO
COMUNIDAD			
FACTIBILIDAD			
11	002/18	4-1-18	SAN EMILIO I Y COLONIA NUEVA ACAJUTLA
DENEGADAS			
12	495	21-12-17	ALDEA SANTA CLARA
13	063	8-2-18	COLONIA LOS LIMONES

### REGIÓN ORIENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
DENEGADA			
14	019/18	19-1-18	SUBPARCELACION APARICIO

8.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 992 de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 15 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 11, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**  
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

### REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
DENEGADA			
1	022/18	22-1-18	CONDominio BELLA VISTA
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
2	494	19-12-17	ASOCIACION COMUNAL LOTIFICACION EL ROSAL
3	030	22-1-18	EL ROBLE

### REGIÓN CENTRAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
4	002/18	3-1-18	PORTILLO FLORES
DENEGADA			
5	020/18	19-1-18	GALERA MULTIBATERIAS
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
6	019/18	16-1-18	COLONIA SANTA ISABEL
DENEGADAS			
7	496	22-12-17	CASERIO CHACAHUACA
8	005	5-1-18	LAS DELICIAS

### REGIÓN OCCIDENTAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDAD			
FACTIBILIDAD			
9	038	26-1-18	COLONIA SAN MANUEL N°2
10	076	16-2-18	EL BOSQUE

### REGIÓN ORIENTAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
11	068/18	14-2-18	CASERIO LA PUNTA FASE II
12	069/18	14-2-18	CASERIO LAS MUELUDAS ETAPA II
13	070/18	14-2-18	LA ANTENA ETAPA III
14	071/18	14-2-18	LOTIFICACION EL JAGÜEY ETAPA II
15	072/18	14-2-18	LOTIFICACION BRISAS DEL MAR II(ETAPA II)

8.3) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 993 de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 17 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 16, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**  
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

### REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
1	005/18	5-1-18	PLAZA MUNDO APOPA
2	061/18	5-2-18	CENTRO COMERCIAL VENEZIA
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
3	029/18	22-1-18	FINAL COLONIA LAS DELICIAS 2ª. ETAPA
4	042/18	30-1-18	RUTILIO GRANDE
5	045/18	1-2-18	COLONIA MARGOTH
6	046/18	1-2-18	BUENOS AIRES
7	52/18	2-2-18	3 DE ENERO N°2

FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
8	36/18	25-1-18	PASAJE MENDEZ
DENEGADA			
9	53/18	2-2-18	SANTA ELENA
<b>REGIÓN CENTRAL</b>			
COMUNIDADES FACTIBILIDAD			
10	058/18	7-2-18	LAS ESPERANZAS (SECTOR 1,2,3 Y 4)
<b>REGIÓN OCCIDENTAL</b>			
PROYECTOS FACTIBILIDAD			
11	041/18	30-1-18	HACIENDA SANTA ELENA
COMUNIDADES FACTIBILIDAD			
12	014/18	12-1-18	COLONIA SAN ANTONIO
13	054/18	2-2-18	ADESCO UTF
14	025/18	19-1-18	SAN ANTONIO Y SANTA EDUVIGES
15	087/18	26-2-18	SAN CARLOS Y SANTA CRISTINA, FASE II
<b>REGIÓN ORIENTAL</b>			
PROYECTOS FACTIBILIDAD			
16	008/18	8-1-18	COMEDOR SALIMAR
17	027/18	24-01-18	RESIDENCIAL LAS CASCADAS

9) Gerencia de la Región Occidental.

El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el día 07 de diciembre de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó se suscribiera un nuevo contrato de arrendamiento con la señora SANDRA DEL CARMEN ARTERO ROSALES, propietaria del inmueble donde funcionaría la Sub Zona de Operaciones Ahuachapán.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el día 07 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó se suscribiera un nuevo contrato de arrendamiento con la señora SANDRA DEL CARMEN ARTERO ROSALES, propietaria del inmueble ubicado en Comunidad Las Brisas, Polígono 6, Casa S/N, sobre carretera hacia Frontera Las Chinamas, Municipio y Departamento de Ahuachapán, donde funcionaría la Sub Zona de Operaciones Ahuachapán, el cual cuenta con un área total de 752 m2, 216 metros de construcción y área techada de 190 m2; por un monto de DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$12,053.40), pagaderos en 12 cánones mensuales de UN MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,004.45), montos que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, para un período de 1 año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 54.32.2018 de fecha 09 de febrero de 2018, el Gerente de la Región Occidental, informa que la Licenciada María de los Ángeles Solís colaboradora de la Unidad Jurídica a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2018, le ha hecho saber que la solicitud que se gestionó ante la Junta de Gobierno contenía las siguientes inconsistencias:
  - a) Autorizar la suscripción de un nuevo contrato con la Señora SANDRA DEL CARMEN ARTERO ROSALES, propietaria del inmueble; *siendo lo correcto según Escritura Pública y Poder Especial que la señora SANDRA DEL*

CARMEN ARTERO ROSALES, es Apoderada del Señor CARLOS DIMAS LANDAVERDE TEJADA, quien es el propietario del inmueble;

b) Se estableció que el inmueble cuenta con un área total de 752 m<sup>2</sup>; 216 m de construcción y 190 m<sup>2</sup> de área techada; siendo lo correcto según razón de inscripción que el inmueble tiene un área total de 572.29 m<sup>2</sup>;

c) La dirección se estableció que es Comunidad Las Brisas, Polígono 6, Casa S/N, sobre carretera hacia Frontera Las Chinamas, Municipio y Departamento de Ahuachapán; siendo lo correcto según la razón de inscripción Comunidad Las Brisas, Porción #1, ubicación geográfica Llano de La Laguna, Ahuachapán.

Inconsistencias que son necesarias corregirlas, por lo que solicita a la Junta de Gobierno autorización para modificar el acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el día 07 de diciembre de 2017, tomando en consideración lo observado por la Lic. Solís.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Modificar el acuerdo número 6.1, tomado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el día 07 de diciembre de 2017, en el sentido que se aprueba la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la señora SANDRA DEL CARMEN ARTERO ROSALES, Apoderada Especial del señor CARLOS DIMAS LANDAVERDE TEJADA, propietario del inmueble ubicado en Comunidad Las Brisas, Porción #1, ubicación geográfica Llano de La Laguna, Ahuachapán, el cual cuenta con un área total de 572.29 m<sup>2</sup>; por un monto de DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$12,053.40), pagaderos en 12 cánones mensuales de UN MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,004.45), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, para un período de 1 año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

---

Se hace constar que en este momento, el Señor Presidente de la Institución, Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, solicita autorización para retirarse de la sesión, nombrándose para continuar presidiendo la misma al Señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud.

---

10) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

10.1) El Subdirector de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar las "NORMAS TÉCNICAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE AGUAS NEGRAS DE ANDA" en lo relacionado al ROMANO I NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, y la incorporación de los ROMANOS I-A "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONVENCIONAL" y I-B "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON RAMAL CONDOMINIAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que las NORMAS TÉCNICAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno mediante Acta No. 1705, Punto Vigésimo de fecha 9 de octubre de 1997, las cuales sustituyeron a las "NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS", que estuvieron vigentes desde el año 1967.

II. Que mediante acuerdo número 6.3, tomado en sesión ordinaria número 41,

celebrada el 21 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno autorizó modificar las referidas Normas Técnicas, específicamente en el ROMANO II NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE ALCANTARILLADOS, quedando en los términos siguientes:

## II. NORMATIVA TECNICA PARA PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### II-A ALCANTARILLADO SANITARIO CONVENCIONAL

Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 26 del ROMANO II de la normativa actual, sin modificar su contenido.

### II-B ALCANTARILLADO CONDOMINIAL

Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 5 de la Propuesta de Normativa para Proyectos de Alcantarillado Condominial.

Quedando en esa oportunidad el documento que contenía la propuesta como anexo a los antecedentes de dicha acta.

- III. Que mediante acuerdo número 4.5, tomado en sesión ordinaria número 1, celebrada el 8 de enero de 2015, la Junta de Gobierno dio por recibido la actualización a las precitadas Normas Técnicas, realizada por el Gerente de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 6.3, tomado en sesión ordinaria número 41, celebrada el 21 de agosto de 2014.
- IV. Que mediante correspondencia con Ref. 58.1.022.2018 de fecha 22 de enero de 2018, el Sub Director de Ingeniería y Proyectos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe una nueva modificación a las "NORMAS TÉCNICAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE AGUAS NEGRAS DE ANDA" en lo relacionado al ROMANO I NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, y la incorporación de los ROMANOS I-A "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONVENCIONAL" y I-B "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON RAMAL CONDOMINIAL"; en vista que con dichas modificaciones, se pretende disminuir los costos de construcción de sistemas de distribución de agua potable, además, de lograr la sectorización para mejorar el control de los sistemas, permitiendo la introducción de redes de acueductos a menor costo de inversión y mejorar las condiciones de acceso a este servicio en sectores frecuentemente excluidos y vulnerables.

#### a) ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

En las Normas Técnicas, en relación al ROMANO I, se tiene:

- i. El título del ROMANO I "NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE", no discrimina entre los sistemas de distribución de agua potable convencionales de los no convencionales.
- ii. Los costos de construcción de un sistema de acueducto de tipo convencional es mayor que los costos de un sistema de tipo no convencional. La facilidad de instalar tubería en las aceras o dentro de los lotes y menores profundidades de colocación de tubería entre otros, hacen que la construcción de un sistema condominial necesite una inversión menor de lo que se requiere para un sistema convencional.
- iii. La distribución desordenada de lotes, pasajes angostos y topografía irregular dentro de algunas comunidades, hacen que en muchos casos no sea factible la construcción de un sistema convencional de acueducto.

#### b) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION PROPUESTA

- i. El ROMANO I-A (actualmente ROMANO I), abarcaría la normativa relacionada con el diseño y construcción de los sistemas de distribución de agua potable de tipo convencional, no sufriendo modificación en su contenido actual.



- ii. Con la incorporación del ROMANO I-B “NORMATIVA PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON RAMAL CONDOMINIAL” se pretende proveer alternativas para el diseño y construcción de redes a menor costo; lo cual tiene como objetivo principal su aplicación a proyectos de interés social, sin que esto lo restrinja a otros usos; así como, a comunidades periurbanas y rurales, en los cuales la construcción de sistemas convencionales, no sea viable su ejecución.
  - iii. Que dichas Normas Técnicas, contienen los lineamientos técnicos para el diseño y construcción de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados.
  - iv. La ANDA cuenta con la atribución de normar sobre las redes de abastecimiento de agua que están bajo su administración, teniendo su asidero legal en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, que establece:
    - a. Artículo 46: *“Las Urbanizaciones de Interés Progresivo o de Interés Social, son parcelaciones habitacionales, cuya planeación necesita ser concedida bajo normas mínimas urbanísticas, que permitan una infraestructura evolutiva y cuya realización exige la utilización de materiales y sistemas constructivos de bajo costo, el esfuerzo de la comunidad y la asistencia institucional”.*
    - b. Artículo 94 inciso segundo: *“Los sistemas de agua potable y aguas negras en toda parcelación deberán proyectarse y construirse atendiendo las Normas Técnicas para el diseño y construcción de acueductos y alcantarillados sanitarios, emitidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)”.*
  - v. Dentro del Plan Operativo Global de los “Proyectos Condominiales de Agua Potable y Saneamiento en El Salvador”; financiado por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con fondo LAIF (Facilidad de Inversiones para América Latina), se estableció que la elaboración y aprobación de la Normativa de la ANDA para agua potable condominial es una meta indispensable para el fortalecimiento institucional.
  - vi. Que con financiamiento del BID, desde el año 2015, técnicos de la ANDA han sido capacitados y orientados en el manejo, diseño y ejecución de proyectos condominiales, tanto de agua potable como de aguas negras, a través del apoyo técnico de expertos brasileños, pioneros en la implementación de sistemas no convencionales en Latinoamérica. Consultorías como *“Apoyo en la implementación de sistemas de alcantarillado sanitario en El Salvador”* y *“Apoyo a la promoción de soluciones de saneamiento condominial en América Latina”*; han fortalecido el conocimiento de los profesionales en la Institución.
  - vii. Con lo anterior, se estaría logrando la mejora en la cobertura de los sistemas de abastecimiento de agua en sectores de la población que no contaban con alternativas viables.
- c) RESUMEN DE LA MODIFICACION PROPUESTA
- ROMANO I NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, quedaría modificado de la manera siguiente:
- I. NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
- I-A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONVENCIONAL
- Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 18 del romano I, sin modificar su contenido.

I-B. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON RAMAL CONDOMINIAL

Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 5 de la Propuesta de Normativa para Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable con Ramal Condominial.

Propuesta que queda anexa en los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de modificación a las "NORMAS TÉCNICAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE AGUAS NEGRAS DE ANDA" específicamente en el ROMANO I NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, y la incorporación de los ROMANOS I-A "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONVENCIONAL" y I-B "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON RAMAL CONDOMINIAL", quedando de la manera siguiente:

I. NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

I-A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONVENCIONAL

Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 18 del ROMANO I, sin modificar su contenido.

I-B. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CON RAMAL CONDOMINIAL

Comprenderá desde el numeral 1 hasta el numeral 5 de la Propuesta de Normativa para Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable con Ramal Condominial.

Propuesta que queda anexa en los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir al Gerente de Planificación y Desarrollo, que en cumplimiento al "INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA ANDA", el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 7.1 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 22 de febrero de 2018, en coordinación con el Sub Director de Ingeniería y Proyectos, actualice las "NORMAS TECNICAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE AGUAS NEGRAS DE LA ANDA", tomando en consideración la modificación aprobada en el numeral 1 del presente acuerdo; asimismo, incorpore todas las modificaciones realizadas a la misma, a fin de contar con un solo documento debidamente registrado y codificado, instruyéndosele además, que revise toda la normativa vinculada a la presente, a fin de armonizarla a los cambios antes indicados. Documento que deberá hacerse del conocimiento de esta Junta de Gobierno para su respectiva aprobación.
3. Instruir a la Dirección Técnica para que haga del conocimiento a las Regiones y demás dependencias del área técnica, las modificaciones aprobadas.
4. Delegar a la Dirección de Tecnología de Información, la incorporación de la normativa antes mencionada en el sitio web Institucional.

-----  
-----  
10.2) El Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional y que están siendo financiados con Fondos Propios, FCAS y FANTEL, el cual se está implementando a solicitud de los miembros de la Junta de Gobierno, y que tiene como objetivo conocer de forma oportuna el avance físico y financiero de todos los proyectos que están siendo ejecutados por ANDA.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe que contiene el avance al 31 de enero de 2018, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.  
-----

---

11) Unidad de Inclusión Social.

La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social las Comunidades: Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 2 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Los Almendros No. 1, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para 76 servicios de aguas negras tipo domiciliar; Roberto Edmundo González Lara, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, para 394 servicios de agua potable tipo domiciliar; Brisas No. 3, Municipio y Departamento de San Miguel, para 76 servicios de agua potable tipo domiciliar; Antón Flores, Municipio y Departamento de San Vicente, para 21 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar, 64 servicios de aguas negras tipo domiciliar y 3 servicios de agua potable tipo domiciliar; Nuevo Amanecer 4, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 20 servicios de agua potable tipo domiciliar; Brisas de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, para 115 servicios de agua potable tipo domiciliar; El Huerto, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para 132 servicios de aguas negras tipo domiciliar; Santa Elena, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 90 servicios de agua potable domiciliar; Esmeraldita, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate, para 21 servicios de agua potable tipo domiciliar; Las Brisas, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, para 150 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; La Antena, Etapa No. 2, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, para 43 servicios de agua potable tipo domiciliar; Altos de Soyapango, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, para 60 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Rivera, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, para 9 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Nuevo Renacer, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, para 16 servicios de agua potable tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en las comunidades antes indicadas, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable y/o aguas negras, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 5,284 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la Jefe de la Unidad de Inclusión Social, la mayoría de familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.

- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, las Comunidades: Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 2 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Los Almendros No. 1, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para 76 servicios de aguas negras tipo domiciliar; Roberto Edmundo González Lara, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, para 394 servicios de agua potable tipo domiciliar; Brisas No. 3, Municipio y Departamento de San Miguel, para 76 servicios de agua potable tipo domiciliar; Antón Flores, Municipio y Departamento de San Vicente, para 21 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar, 64 servicios de aguas negras tipo domiciliar y 3 servicios de agua potable tipo domiciliar; Nuevo Amanecer 4, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 20 servicios de agua potable tipo domiciliar; Brisas de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, para 115 servicios de agua potable tipo domiciliar; El Huerto, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para 132 servicios de aguas negras tipo domiciliar; Santa Elena, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 90 servicios de agua potable domiciliar; Esmeraldita, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate, para 21 servicios de agua potable tipo domiciliar; Las Brisas, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, para 150 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; La Antena, Etapa No. 2, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, para 43 servicios de agua potable tipo domiciliar; Altos de Soyapango, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, para 60 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Rivera, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, para 9 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Nuevo Renacer, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, para 16 servicios de agua potable tipo domiciliar.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de las Comunidades: Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; Los Almendros No. 1, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; Roberto Edmundo González Lara, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; Brisas No. 3, Municipio y Departamento de San Miguel; Antón Flores, Municipio y Departamento de San Vicente; Brisas de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; El Huerto, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; Santa Elena, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; Comunidad La Esmeraldita, Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate; Las Brisas, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; Altos de Soyapango, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; Rivera, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; que la Unidad de Inclusión Social ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

---

---

12) Unida de Secretaría.

12.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Sub dirección de Ingeniería y Proyectos de la Institución el día 30 de enero de 2018, y marginada a la Unidad de Secretaría el día 13 de febrero de 2018, mediante la cual la Ingeniera Gladis Schmidt de Serpas, Presidente del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), informa que la fianza de buena obra requerida por la ANDA para el proyecto INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DE LOS CASERIOS: SAN FRANCISCO AMATEPE, EL HERVEDOR, EL ANONO, EL LAGARTERO, EL CHILO, ZAMBOMBERA NORTE, LOS GUIDOS, LA ESMERALDA, AMATECAMPO ESTABLO, AMATECAMPO COLONIA Y EL CHANGUITON, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, del Programa FCAS SLV-056-B, recae en el contratista por lo tanto no es posible cumplir con dicho requerimiento.

Por lo que la Junta de Gobierno, en vista que este tema es completamente legal, considera conveniente que sea la Unidad Jurídica la que le dé seguimiento y llegue a un acuerdo con los representantes del FISDL, mismo que deberán informar a esta Junta de Gobierno para su respectiva aprobación, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, suscrita por la Ingeniera Gladis Schmidt de Serpas, Presidente del FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica dé seguimiento y llegue a un acuerdo con los representantes del FISDL, mismo que deberán informar a esta Junta de Gobierno para su respectiva aprobación.
- 
- 

12.2) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en Presidencia de la Institución el día 07 de febrero de 2018, y marginada a la Unidad de Secretaría el día 13 de febrero de 2018, por medio de la cual el señor Alex Ortega representante de la Sociedad IDEAS & SERVICIOS, solicita autorización para instalar un poste para equipos y antena de transmisión de datos, en las instalaciones de la ANDA, ubicada sobre la Avenida Teotl, Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán. Lo anterior, con el objeto de brindar mejor servicio a los usuarios de la operadora MOVISTAR, por lo que necesitan colocar un monopolio similar a los existentes en esas instalaciones, ya que es la única empresa a la cual no se le ha permitido el ingreso a esa ubicación.

La Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que en cumplimiento a las políticas con las que actualmente se rige la institución en esta administración, no es conveniente para los intereses de la ANDA acceder a lo solicitado, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.
2. Denegar la solicitud presentada por el señor Alex Ortega representante de la empresa IDEAS & SERVICIOS, en vista que en cumplimiento a las políticas con las que actualmente se rige la institución en esta administración, no es conveniente para los intereses de la ANDA acceder a lo solicitado.

3. Instruir a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

-----

-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO